

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 24 DE ENERO DEL 2018. NUM. 34,550

Sección A

SAG-SENASA Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

ACUERDO No. CD SENASA-01-2018

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en su Capítulo VII de la Salud, Artículo 145, reconoce el derecho a la protección de la Salud de las personas.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es firmante del Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en donde se adquiere el compromiso de armonizar su legislación interna a la internacional.

CONSIDERANDO: Que Honduras es signatario del Codex Alimentarius, Organismo de referencia que elabora normas, directrices y códigos de prácticas alimentarias internacionales armonizadas destinadas a proteger la salud de los consumidores y a promover el comercio equitativo de alimentos.

CONSIDERANDO: Que por Decreto del Congreso Nacional de la República No. 157-94, modificado mediante

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SAG-SENASA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
Acuerdos Nos. CD SENASA 01-2018,
02-2018

A. 1 - 24

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

Decreto 344-2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,922 el 07 de febrero de 2006, fue reformada la Ley Fitozoosanitaria, la cual en su artículo 3, establece que corresponde al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), la planificación, normalización y coordinación de todas las actividades a nivel nacional, regional, departamental y local relativas a la sanidad vegetal, salud animal, sus mecanismos de información e inocuidad de los alimentos. Para tal efecto, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).

CONSIDERANDO: Que el SENASA cuenta con los Reglamentos para la Inspección, Aprobación y Certificación de la leche y productos lácteos, de la carne y productos cárnicos, de la pesca y productos pesqueros y acuícolas, de los productos y subproductos avícolas, de las frutas, hortalizas frescas y procesadas y de los productos apícolas, donde se regulan y se verifican los requerimientos de proceso de los diferentes productos, con el fin de garantizar la inocuidad de los productos.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-038-2016 publicado en la Gaceta de fecha

25 de Julio del 2016, el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros decretó la creación del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, suprimiendo la Dirección conocida como Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria

CONSIDERANDO: Que el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) como ente gubernamental es la encargada de aplicar y controlar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Fitozoosanitaria 344-2005 y de los reglamentos relacionados con la inspección higiénica-sanitaria en el procesamiento de los productos, la inspección, certificación, verificación de los productos de origen animal y vegetal así como de los establecimientos que los elaboran y aseguramiento del cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los artículos; 255 de la Constitución de la República; 36 numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 6, 9 inciso c), 19 inciso a), 22 de la Ley Fitozoosanitaria No. 157-94 modificada mediante Decreto No. 344-2005 y sus Reglamentos de Productos de Origen Animal y Vegetal de la Subdirección General de Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA).

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Registro de Establecimientos importadores, procesadores y/o exportadores de productos y subproductos de origen animal y/o vegetal estableciendo los requisitos para registro y renovación de registro de Establecimientos importadores, procesadores y/o exportadores de productos y subproductos de origen animal y/o vegetal.

Artículo 1 DE LAS DEFINICIONES.- Para efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento se tendrán en consideración las definiciones siguientes:

1. DECLARACIÓN JURADA: Manifestación por escrito que emite el Administrado, legitimado para actuar en nombre del establecimiento, mediante la cual declara bajo fe de juramento que éste cumple con los requisitos y las condiciones necesarias para su operación; que conoce y cumple con la normativa específica vigente y leyes conexas para su tipo de establecimiento; y que la información suministrada en el formulario aprobado por SENASA es verídica y vigente. Lo anterior bajo las sanciones administrativas establecidas en la Ley Fitozoosanitaria No. 157-94 modificada mediante Decreto No.334-2005 sin perjuicio de la responsabilidad profesional, civil y penal. Dicha declaración debe ser autenticada por un Abogado.

2. ESTABLECIMIENTO: Edificio o zona que se utiliza para efectuar actividades relacionadas con la higiene de los productos y/o subproductos de origen animal y/o vegetal y que ha sido registrado, aprobado e incluido en una lista para tal fin por el SENASA.

3. INGREDIENTE DE PIENSO: un componente o constituyente de cualquier combinación o mezcla que constituye un pienso, tenga o no valor nutritivo en la alimentación animal, incluidos los aditivos para piensos. Los ingredientes pueden ser sustancias de origen vegetal, animal o acuático, o bien otras sustancias orgánicas o inorgánicas.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

4. PIENSO (ALIMENTO PARA ANIMALES): todo material simple o compuesto, ya sea elaborado, semielaborado o sin elaborar, que se emplea directamente en la alimentación de animales destinados al consumo humano.

5. REGISTRO: Documento que emite el SENASA, mediante el cual se hará constar la aprobación a fin de que el establecimiento se dedique a una o varias actividades estipuladas en el presente reglamento y demás disposiciones emitidas por SENASA.

Artículo 2 DEL RÉGIMEN DE REGISTRO.- Todo establecimiento procesador, importador y/o exportador de productos y subproductos de origen animal y/o vegetal, debe estar registrado ante el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) a través de la Subdirección General de Inocuidad Agroalimentaria (SGIA), para lo cual debe presentar solicitud adjuntando los siguientes requisitos:

- a. Formulario de solicitud de registro (codificado) presentado por el Representante Legal o a través de su apoderado legal mediante carta poder debidamente autenticada. El Representante Legal debe acreditar su representación mediante Escritura Pública o en su defecto Poder de Representación.
- b. Copia del Título de Propiedad del inmueble y cuando el establecimiento no sea propio, se debe presentar una copia del contrato de arrendamiento debidamente autenticado o un documento firmado y sellado donde indique que el propietario efectuará o autoriza al arrendatario a realizar las mejoras o acciones correctivas en la infraestructura del edificio, de acuerdo a las observaciones encontradas en la visita de inspección de SENASA, en caso de requerirlas.
- c. Comprobante de recibo de pago de tasa por servicios de registro o renovación de registro de establecimiento, según lo establecido en el reglamento de tasas por servicios prestados por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria y su vigencia.

d. Comprobante de recibo de pago de tasa por inspección de registro, inspección por renovación de registro de establecimientos, según lo establecido en el reglamento de tasas por servicios prestados por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria y su vigencia.

e. Comprobante de recibo de pago de tasa por traslado y envío de muestras de agua, según lo establecido en el reglamento de tasas por servicios prestados por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria y su vigencia.

f. Comprobante de recibo de pago de tasa por análisis del agua, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de tasas por servicios prestados por el servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria y su vigencia.

g. Plano o croquis de distribución de las áreas del establecimiento y diagrama de flujo de las operaciones o del proceso.

h. Declaración jurada de la cantidad presumible a procesar o producir en kilogramos o litros en un año.

i. Declaración Jurada autenticada por Notario Público emitida por el Representante Legal del Establecimiento en la que se indique que la Empresa cumple con aspectos higiénicos sanitarios.

Artículo 3 CATEGORIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROCESADORES.- Los niveles, volúmenes de producción y tipos de establecimientos que quedan bajo la obligatoriedad de Registro ante el SENASA serán determinados en cada uno de los Reglamentos de Inspección, Aprobación y Certificación de productos y subproductos de origen animal y vegetal de la Subdirección General de Inocuidad Agroalimentaria.

Artículo 4 DE LOS DEMÁS REQUISITOS DEL DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS.- Para registro y renovación de registro

de establecimientos de Productos Pesqueros y Acuícolas además de los requisitos del artículo 2 deben presentar los siguientes requisitos:

- a. Resolución favorable de autorización de explotación, comercialización e industrialización de productos de la pesca, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

Artículo 5 DE LOS DEMÁS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE FINCAS DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS ACUÍCOLAS. – Toda finca de producción de productos acuícolas debe registrarse ante el SENASA. Para el registro y renovación de registro de fincas de producción de productos acuícolas deben presentar los siguientes requisitos:

- a. Copia de Título de Propiedad, de contrato de concesión o de resolución favorable emitida por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), sobre la concesión de los terrenos o áreas de explotación.
- b. Licencia Operativa emitida por DIGEPESCA.
- c. Formulario de caracterización de fincas establecido por SENASA
- d. 2 Fotografías tamaño carné del propietario o Representante Legal de la finca.
- e. Copia de Identidad.

Artículo 6 Los carné de productores acuícolas tendrán vigencia de tres años, se emitirán en las oficinas centrales del SENASA a los titulares de las fincas que se encuentren debidamente registradas ante el SENASA.

Artículo 7 DE LOS DEMÁS REQUISITOS PARA ESTABLECIMIENTOS IMPORTADORES.– Para registro o renovación de registro de importadores además de los requisitos del artículo 2, deben presentar los siguientes requisitos:

- a. Listado de proveedores.
- b. Declaración jurada en la cual deberá indicar que las condiciones con que fue otorgado su registro inicial, no han sufrido ninguna modificación legal, ni de

infraestructura, en caso contrario, deberá presentar todos los documentos que respalden los cambios.

Artículo 8 DEL PROCESO DE REGISTRO O RENOVACIÓN DE REGISTRO.– Presentada la solicitud de registro o renovación de registro ante la Secretaría General del SENASA, inicialmente se dará traslado a la Subdirección General de Inocuidad Agroalimentaria quien realizará la inspección sanitaria al establecimiento emitiendo un dictamen técnico sanitario, una vez emitido el mismo se trasladarán las diligencias al Departamento de Asesoría Legal a efecto de emitir un dictamen legal, quien finalmente elaborará la resolución respectiva, la cual será firmada por la Dirección General.

Artículo 9 DEL SISTEMA DE APROBACIÓN MEDIANTE FIRMAS ELECTRÓNICAS. El Registro y Renovación de Registro de Establecimientos importadores, procesadores y/o exportadores de productos y subproductos de origen animal y/o vegetal podrán ser aprobados de forma electrónica desde su iniciación hasta su Resolución.

En vista de que la firma electrónica no ha sido implementada por la “Autoridad Certificadora Nacional” o en el caso de que no esté disponible el servicio, se debe utilizar como medio de autenticidad del sistema, el “Nombre del Usuario” y la “Clave Secreta”. El Sistema debe generar un reporte impreso de las opiniones técnicas y legales así como de la Resolución final de la solicitud, que tendrán la misma validez y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito.

Artículo 10 DE LOS ESTABLECIMIENTOS IMPORTADORES Y/O ELABORADORES DE PIENSOS E INGREDIENTES DE PIENSOS. Estos establecimientos se registran y renuevan su registro en el Departamento de Control y Uso de Productos Veterinarios de la Subdirección General de Salud Animal (SGSA); los requisitos para registro y renovación de registro de estos establecimientos se encuentran establecidos en el REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO DE PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACIÓN ANIMAL Y ESTABLECIMIENTOS.

REQUISITOS DE REGISTRO SANITARIO Y CONTROL (RTCA 65.05.52:11) y su vigencia.

Artículo 11 En lo que respecta a la inspección sanitaria para efectos de registro o renovación de registro de los establecimientos descritos en el artículo 10, ésta debe ser realizada exclusivamente por personal de la Subdirección General de Inocuidad Agroalimentaria (SGIA) de acuerdo a las exigencias establecidas en el REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO DE PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACION ANIMAL. BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA. (RTCA 65.05.63:11) y su vigencia, y/o conforme a cualquier otra disposición emanada por SGIA emitiendo el respectivo Dictamen Técnico Sanitario, el cual será trasladado a la Subdirección General de Salud Animal para que se emita el registro correspondiente.

Artículo 12 DE LA PRESENTACION Y ADMISION DE LA SOLICITUD.- El SENASA admitirá la documentación presentada, y, cuando no se cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento en el acto de la presentación, se requerirá al peticionario para que en el plazo de diez (10) días hábiles proceda a completarlo con apercibimiento que si no lo hiciere se archivarán las diligencias sin más trámite.

Artículo 13 APROBACIÓN TEMPORAL EN BASE A DECLARACION JURADA.- El SENASA podrá autorizar la aprobación temporal por un periodo no mayor a noventa (90) días previa a la inspección del establecimiento con la presentación de su manual de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), Manual de Procedimientos Operativos Estándares de Saneamiento (POES) y la Declaración Jurada Autenticada por Notario Público que indique el cumplimiento de aspectos sanitarios y demás disposiciones reglamentarias emitidas por el SENASA. Si transcurridos los 90 días no ha emitido una aprobación definitiva, el establecimiento podrá continuar sus operaciones hasta que se emita la resolución definitiva. De comprobarse incumplimiento en la Declaración Jurada, se revocará de manera inmediata la aprobación temporal previa notificación del SENASA.

Artículo 14 DE LA ANTICIPACION DE SOLICITUDES DE RENOVACION.- La solicitud de renovación de registro

de establecimiento que procese, comercialice, importe y/o exporte productos y/o subproductos de origen animal y/o vegetal, debe presentarse ante el SENASA como mínimo con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del registro vigente.

Artículo 15 DE LA INSPECCIÓN PARA EFECTOS DE REGISTRO O RENOVACION DE REGISTRO.- El Inspector oficial que realice la inspección debe verificar los aspectos higiénicos del establecimiento, la evaluación documental de los programas de inocuidad y recolectar la muestra de agua bajo los requisitos que determinen los reglamentos aplicables y disposiciones emitidas por el SENASA.

Artículo 16 DE LOS ANALISIS DE AGUA.- Los análisis de agua en general se realizarán según los parámetros establecidos en el control normal (E2) de la Norma Técnica para la Calidad del Agua Potable de Honduras y su vigencia. La muestra de agua que corresponda a establecimientos que no realizan actividades de procesamiento será sometida únicamente a análisis microbiológicos.

Artículo 17 DEL PLAN DE ACCIONES CORRECTIVAS.- Si en la inspección se han encontrado no conformidades subsanables, el interesado debe presentar un plan que contemple las acciones correctivas a realizar y los plazos para su cumplimiento en común acuerdo con la Subdirección General de Inocuidad Agroalimentaria (SGIA) en base al riesgo de las no conformidades encontradas. El establecimiento debe presentar este plan de acciones correctivas en un término máximo de diez (10) días hábiles después de remitido el informe de inspección y cumplirlo en los plazos establecidos en el mismo. A solicitud del inspector oficial cuando lo considere pertinente, el interesado debe presentar como parte de su plan de acciones correctivas, la causa y/o medidas de mitigación para el cumplimiento de dicho plan.

Artículo 18 DEL DICTAMEN TECNICO.- La Subdirección General de Inocuidad Agroalimentaria (SGIA) procederá a emitir un dictamen técnico el cual podrá recomendar la aprobación final del registro o la aprobación temporal

del mismo en base al cumplimiento del plan de acciones correctivas acordado y el resultado de los análisis de agua. La aprobación temporal podrá otorgarse por un máximo de noventa (90) días calendario.

Artículo 19 DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS.- En caso de incumplimiento de las acciones correctivas dentro del plazo acordado, se procederá a:

- a. No conceder el registro de establecimiento o a la suspensión temporal del registro, ordenando el cierre temporal del establecimiento, según sea el caso.
- b. La cancelación definitiva del registro, ordenando el cierre definitivo del establecimiento; sin menoscabo del cumplimiento de lo establecido en el reglamento que corresponda.

Estas medidas se adoptarán según el grado de incumplimiento y el riesgo que represente para la inocuidad del producto, mismas que serán determinadas por la Subdirección General de Inocuidad Agroalimentaria, a excepción de aquellas situaciones en las cuales la SGIA determine ampliar los plazos de cumplimiento, el cual no podrá exceder a diez (10) días calendario, tomando en consideración las justificaciones debidamente presentadas por el interesado y el nivel de riesgo que represente. La ampliación del plazo se otorgará solamente una vez.

Artículo 20 DEL INICIO DE OPERACIONES.- El establecimiento deberá solicitar su registro previo al inicio de sus operaciones, una vez comprobado que el establecimiento reúne los requisitos sanitarios recibirá el número que lo acredite como establecimiento autorizado por el SENASA.

Artículo 21 DE LA APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL REGISTRO Y RENOVACION DE REGISTRO.- Se emitirá el registro o renovación de registro con vigencia por un período de tres (3) años, el cual será efectivo a partir de la fecha de la resolución correspondiente, sin menoscabo del cumplimiento de lo establecido en los reglamentos aplicables emitidos por el SENASA.

Artículo 22 DE LA ASIGNACION DEL NUMERO DE REGISTRO.- El registro se realizará por cada establecimiento de manera independiente, por lo que no se asignará más de un número a cada establecimiento; los números que ya fueron usados no volverán a repetirse. Cuando una Razón Social cuente con más de un establecimiento, se dedique o no a la misma actividad, pero se encuentren en instalaciones físicas y ubicaciones diferentes, debe solicitar registro por cada uno de los establecimientos.

Artículo 23 Cuando en un mismo establecimiento se realicen actividades de procesamiento (siempre que éstas no sean de diferentes productos), importación y/o exportación estarán sujetos a un único registro. El SENASA autorizará el registro como importador únicamente a los establecimientos que cuenten con instalaciones de almacenamiento de acuerdo a la naturaleza del producto, construidas para tal fin, no a unidades de transporte como ser contenedores fijos o móviles u otras unidades similares.

Artículo 24 DE LA AMPLIACION DEL REGISTRO.- Cuando un establecimiento se encuentre registrado ante el SENASA como procesador y requiera realizar actividades de importación de materias primas que no sean utilizadas para su proceso o requiera realizar la importación de productos terminados, debe solicitar la ampliación de su registro como importador conforme a lo descrito en el presente reglamento.

Artículo 25 Los establecimientos deberán notificar al SENASA el aumento y/o disminución, modificación en el volumen de producción y/o importación de acuerdo a su capacidad instalada, cuarenta y cinco (45) días calendario antes de efectuarlo.

Artículo 26 Los establecimientos deberán notificar al SENASA el aumento, disminución o modificación en el rubro de sus actividades, cuarenta y cinco (45) días calendario antes de efectuarlo.

Artículo 27 Los establecimientos que se encuentren registrados como importador y que requiera ampliar sus actividades como procesador, deberá solicitar su ampliación

de registro ante el SENASA, sesenta (60) días calendario antes de efectuarlo.

Artículo 28 La aprobación de la ampliación del registro estará sujeta a una verificación por parte de la Subdirección General de Inocuidad Agroalimentaria y al cumplimiento de los requisitos establecidos en los reglamentos aplicables del SENASA.

Artículo 29 DE LA EXCEPCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL REGISTRO COMO IMPORTADOR.- Si el establecimiento procesador ya se encuentra registrado ante el SENASA podrá realizar importaciones de materias primas para realizar actividades propias del establecimiento sin necesidad de solicitar un registro como importador, siempre que tenga las condiciones de almacenamiento adecuado, no exceda la capacidad instalada y cumpla lo estipulado en los reglamentos del SENASA según aplique.

Artículo 30 DE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS IMPORTADORES.- El establecimiento que importe un volumen total de productos de origen animal y/o vegetal inferior a cien (100) kilogramos en un periodo de un año calendario, no será obligatorio su registro, situación que no limita al SENASA a realizar la verificación de la inocuidad del producto, muestreos y análisis de laboratorio al mismo. El establecimiento deberá presentar el formulario de información establecido por SENASA y la solicitud para la emisión de un certificado fitosanitario o zoonosanitario de importación de productos y subproductos de origen animal o vegetal, según corresponda.

Artículo 31 DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO Y DEL ESTABLECIMIENTO.- El número de registro de establecimiento asignado por el SENASA, debe estar impreso y lo suficientemente visible e indeleble en los envases y/o etiquetas de los productos que procesan y comercializan. Los establecimientos registrados ante el SENASA deben colocar en letras grandes y en un lugar visible para el público en sus instalaciones, el número de registro de establecimiento que corresponda. El SENASA, elaborará un manual de uso y aplicaciones generales, identidad gráfica y uso publicitario del sello del producto y de la identificación del

establecimiento. El diseño de la identificación del producto y del establecimiento deberá ser presentado en formato digital al SENASA para su aprobación.

Artículo 32 DE LA RENOVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PROCESADORES.- Para los establecimientos procesadores que operen bajo inspección oficial permanente del SENASA o bajo un circuito de inspección, su renovación se realizará presentando solicitud ante la Secretaria General del SENASA con los documentos siguientes:

- a. Formulario de solicitud (codificado) de renovación de registro presentado por el Representante Legal o a través de su apoderado legal mediante carta poder debidamente autenticada. El Representante Legal debe acreditar su representación mediante Escritura Pública o en su defecto Poder de Representación.
- b. Comprobante de recibo de pago de tasa por servicios de registro o renovación de registro de establecimiento, según lo establecido en el reglamento de tasas por servicios prestados por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria y su vigencia.
- c. Declaración jurada en la cual deberá indicar que las condiciones con que fue otorgado su registro inicial, no ha sufrido ninguna modificación legal, ni de infraestructura, en caso contrario, deberá presentar todos los documentos que respalden los cambios.

Artículo 33 La Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria emitirá el dictamen técnico correspondiente basado en el último informe de inspección realizado por el inspector asignado por el SENASA.

Artículo 34 DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.- Los Establecimientos que suspendan actividades en forma temporal deben notificarlo por escrito presentado notificación ante la Secretaria General del SENASA, con un mínimo de treinta (30) días de anticipación al cierre. La suspensión de actividades no puede exceder de un (1) año ininterrumpido y se entenderá que procede sólo por el periodo de validez del registro. La reanudación de sus actividades debe ser notificada con sesenta (60) días de anticipación debiendo cumplir lo descrito en los artículos 2, 4 y 5 del presente Reglamento, según corresponda.

Artículo 35 DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO.-

La validez del Registro aprobado a los Establecimientos quedará sin efecto por las siguientes razones:

- a. A solicitud del(os) dueño(s) del establecimiento.
- b. Incumplimiento de las acciones correctivas dentro del plazo acordado.
- c. Inactividad del establecimiento por un período mayor a un (1) año ininterrumpido.
- d. Por firme resolución dictada por el SENASA, posterior a comprobarse que en un establecimiento se incumplen las disposiciones emanadas en los Reglamentos del SENASA.

Artículo 36 DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE UN REGISTRO.-

Para proceder a la cancelación de un registro otorgado por el SENASA por las causales enunciadas en el artículo anterior se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 37 DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO.-

Los propietarios o representantes legales de los establecimientos deben solicitar por escrito la modificación de su registro en los plazos establecidos en este Reglamento, considerando los cambios que a continuación se detallan:

- a. El cambio de propietario, representante o apoderado legal, treinta (30) días máximo después de realizado.
- b. El cambio de nombre, razón social o denominación de la sociedad, treinta (30) días máximo después de realizado.

Artículo 38 Mientras no se haya comunicado por escrito al SENASA el cambio de propietario, representante o apoderado legal subsisten todas las obligaciones y responsabilidades a cambio del propietario titular del registro.

Artículo 39 DEL CAMBIO DE DOMICILIO.- El traslado o cambio de domicilio de un establecimiento aprobado,

sección o actividad del mismo, a una nueva instalación, requerirá de la aprobación previa de la misma, debiendo presentar nueva solicitud de registro de establecimiento.

Artículo 40 DE LAS TASAS POR SERVICIO.- Las tasas para el registro o renovación de registro así como por servicio de inspección y cualquier otro servicio que se origine por causa del presente reglamento, son definidas en el Reglamento de Tasas por Servicios Prestados por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) aprobado para tal fin.

Artículo 41 DE LAS INFRACCIONES.- La violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), sin perjuicio de las medidas sanitarias y penas que correspondan cuando las mismas sean constitutivas de delitos. Se consideran como faltas:

- a. Procesar, operar, comercializar, importar y/o exportar productos y subproductos de origen animal y/o vegetal sin el debido Registro ante el SENASA.
- b. Procesar, operar, comercializar, importar y/o exportar productos y subproductos de origen animal y/o vegetal con Registro vencido ante el SENASA.
- c. Adulterar o falsificar el Registro de Establecimiento otorgado por el SENASA.
- d. Consignar en el etiquetado del producto un número de Registro de establecimiento, marca, sellos, etiquetas y/o información que pertenezca a otra empresa o a otro producto.
- e. No colocar el número de registro del SENASA en los empaques de los productos y/o no colocar la leyenda del SENASA en un lugar visible en el establecimiento según lo descrito en el artículo 25 del presente Reglamento.
- f. Por emitir información falsa en la declaración jurada emitida para los efectos del presente Reglamento.

Artículo 42 De las sanciones

- a. Por procesar, operar, comercializar, importar y/o exportar productos y subproductos de origen animal y/o vegetal sin Registro, corresponderá una amonestación

por escrito con una multa por el valor de un (1) salario mínimo, el cierre temporal de 3 a 8 días hábiles, no emisión de permisos fitosanitarios o zoosanitarios de exportación y/o importación, en cuyo caso se concederá un plazo no mayor a 5 días hábiles para presentar la solicitud de Registro ante el SENASA.

- b. Por procesar, operar, comercializar, importar y/o exportar productos y subproductos y/o vegetal con Registro vencido corresponderá una amonestación por escrito, una multa por el valor de medio salario mínimo, el cierre temporal de 1 a 3 días hábiles, no emisión de permisos fitosanitarios o zoosanitarios de exportación, en cuyo caso se concederá un plazo no mayor a 5 días hábiles para presentar la solicitud de Registro.
- c. Por adulterar o falsificar el Registro de Establecimiento otorgado por el SENASA; una amonestación por escrito con una multa por el valor de dos (2) salarios mínimos, el cierre temporal de 3 a 8 días hábiles, no emisión de permisos fitosanitarios o zoosanitarios de exportación y/o importación, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda
- d. Por consignar en el etiquetado del producto un número de Registro de establecimiento, marca, sellos, etiquetas y/o información que pertenezca a otra empresa o a otro producto
- e. Por no colocar el número de registro otorgado por el SENASA en los empaques de los productos y/o la leyenda del SENASA en un lugar visible en el establecimiento según lo descrito en el artículo 25 del presente Reglamento, una amonestación por escrito, multa por valor de un salario mínimo y se concede 15 días hábiles para subsanar la falta.
- f. Por emitir información falsa en el formulario de solicitud y/o en la declaración jurada presentada para las diferentes solicitudes establecidas en el presente Reglamento, comprobándose que no cumple con los requisitos y las condiciones necesarias para su operación de acuerdo a la normativa específica vigente

y leyes conexas para su tipo de establecimiento; una amonestación por escrito con una multa por el valor de dos (2) salarios mínimos, el cierre temporal como mínimo 15 días hábiles o en su defecto, hasta que sean subsanados los aspectos higiénicos y reglamentarios infringidos, no emisión de permisos fitosanitarios o zoosanitarios de exportación y/o importación.

Artículo 43 La sanción por la reincidencia por primera vez de una falta será una amonestación por escrito con una multa por el doble del valor anterior más el cierre temporal del establecimiento por el doble del periodo de cierre anterior.

Artículo 44 La sanción por la reincidencia por segunda vez de una falta será sancionada con el cierre temporal del establecimiento hasta que la falta sea subsanada.

Artículo 45 La sanción por la reincidencia por tercera vez de una falta será sancionada con el cierre definitivo del establecimiento.

Artículo 46 La multa impuesta por el SENASA, debe pagarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la infracción con la sanción correspondiente. En caso de incumplimiento, el SENASA ordenará su cobranza coactiva.

Artículo 47 DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Con el fin de asegurar el ordenamiento del sistema sanitario e inocuidad de los alimentos, gestión de la información y la trazabilidad de los establecimientos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento y demás reglamentos emitidos por el SENASA, se procederá a la recodificación de los números de registro otorgados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento. Los establecimientos con registro vigente previo a la publicación del presente reglamento, serán recodificados sin ser necesario realizar una nueva solicitud de renovación hasta el plazo otorgado.

Artículo 48 Se concederá un plazo de sesenta (60) días calendario a los establecimientos a nivel nacional para que presenten su solicitud conforme a lo ordenado en el artículo 2 del presente reglamento relativo al registro.

Artículo 49 Se concederá un plazo de seis meses a los establecimientos para que se ajusten a lo ordenado en el artículo 31 del presente Reglamento relativo a la identificación de los productos y establecimientos.

Artículo 50 DISPOSICIONES FINALES.- Deróguese. El CAPÍTULO IV DEL REGIMEN DE APROBACIONES Y SISTEMAS DE AUTO CONTROL, Artículo 17 y 44 de los requisitos para la renovación de Registros o Autorización de proceso del Acuerdo N°. 728-2008 Reglamento para la Inspección y Certificación Zoonosanitaria de Productos Pesqueros y Acuícolas; El CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y/O RENOVACIÓN DE REGISTROS DE ESTABLECIMIENTOS QUE PROCESAN, EMPAQUEN, IMPORTEN Y/O EXPORTEN FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS Y PROCESADAS Artículo 17 y del Acuerdo No. 256-2014 Reglamento para la Inspección, Aprobación y Certificación Sanitaria de Frutas, Hortalizas Frescas y Procesadas de fecha 11 de septiembre de 2014; El CAPÍTULO VI EL REGISTRO Y RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Artículo 77 del Acuerdo N°. 552-05 Reglamento de la Inspección Sacrificio e Industrialización de Productos y Subproductos Avícolas. El CAPÍTULO V DE LAS APROBACIONES Y RENOVACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS Artículo 131 del Acuerdo N°. 078-00 Reglamento de Inspección de Carnes y Productos Cárnicos, de fecha 15 de febrero del 2000.- El CAPÍTULO VIII DEL REGIMEN DE REGISTRO Artículo 30 del Acuerdo N°. 656-01, publicado el 09 de julio del 2001, Reglamento para la Inspección y Certificación Sanitaria de la Leche y los Productos Lácteos, Acuerdo Ministerial 312-2016 SAG Gaceta No. 33989, publicado el 19 de marzo del 2016, Requisitos para el Registro y Renovación de Establecimientos Importadores

de Productos y Subproductos de Origen Animal; Requisitos de Registro para establecimientos elaboradores de harina, grasa y aceites provenientes de subproductos o despojos de origen animal no aptos para el consumo humano, Acuerdo Ministerial No. 1129-15 publicado el 14 de octubre de 2015 SAG Gaceta 33857.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería

Presidente del Consejo Directivo del SENASA

JULIO GUSTAVO APARICIO ORTEGA

Miembro Titular Representante del Sector Privado

LEOPOLDO DURAN PUERTO

Miembro Suplente Representante del Sector Privado

JUAN JOSE CRUZ

Miembro Suplente Representante del Sector Privado

SAG-SENASA
Servicio Nacional de
Sanidad e Inocuidad
Agroalimentaria

ACUERDO No. C.D. SENASA-02-2018

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SERVICIO
 NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
 AGROALIMENTARIA**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo No. 28 de la Ley General de Administración Pública, corresponde al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas sobre producción, conservación y comercialización de alimentos; la modernización de la agricultura y la ganadería, la pesca, la acuicultura, la apicultura, la sanidad animal y vegetal; entre otras atribuciones.

CONSIDERANDO: Que es función del Estado proteger y preservar el patrimonio agropecuario nacional, mediante el establecimiento de normas técnicas, administrativas y jurídicas que contribuyan a este fin.

CONSIDERANDO: Que para mejorar la competitividad de los sectores productivos nacionales y facilitar las exportaciones de productos agropecuarios, se requiere incrementar la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios de sanidad agroalimentaria, de tal forma que el creciente intercambio comercial de esos productos se efectúe cumpliendo con las normas nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo No. 1 del Decreto Ejecutivo No. 038-2016, la SAG, a través del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), es responsable de la organización, ejecución y control de la autorización de profesionales, laboratorios, empresas para programas o acciones sanitarias y fitosanitarias en el país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Fitozoosanitaria reformada mediante Acuerdo Legislativo 344-2005 el SENASA, debe reglamentar y coordinar con los gremios profesionales, universidades y centros de formación profesional agropecuaria oficialmente reconocidos en el país, el sistema nacional de acreditación de empresas y profesionales para que puedan realizar certificaciones, asesorías y servicios acordes con las necesidades de los programas y las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), evaluar la conformidad de las disposiciones legales aplicables en las materias de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la evaluación de la conformidad comprende los procedimientos de muestreo, prueba, verificación, certificación, diagnóstico y constatación a productos, procesos, sistemas y establecimientos para garantizar una condición determinada.

CONSIDERANDO: Que el SENASA con la finalidad de cumplir con suficiencia la evaluación de la conformidad, requiere de la coadyuvancia del sector privado en la prestación de servicios públicos, por lo que las actividades que ésta engloba pueden ser llevadas a cabo por órganos de coadyuvancia reconocidos, tales como organismos de certificación, unidades de verificación o laboratorios de prueba, autorizados y aprobados, quienes a su vez se podrán auxiliar de terceros especialistas autorizados y/o signatarios.

CONSIDERANDO: Que el SENASA tiene dentro de sus facultades el aprobar organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de prueba y autorizar terceros especialistas que coadyuven con la Secretaría en la verificación y certificación de productos, procesos, servicios e instalaciones, a fin de garantizar su condición sanitaria; para lo cual requiere homologar procedimientos y contar con un instrumento regulatorio que le permita normar a los órganos de coadyuvancia aprobados.

CONSIDERANDO: Que la verificación, certificación, diagnóstico y constatación se debe realizar con personal

capacitado, confiable e imparcial, por lo tanto es necesario que el SENASA cuente con mecanismos de supervisión, control y evaluación permanente de los órganos de coadyuvancia aprobados y en caso de identificar que éstos no mantengan las condiciones bajo las cuales se le otorgó la aprobación, suspenderla o revocarla en cualquier tiempo y lugar.

CONSIDERANDO: Que se considera necesario establecer los requisitos, especificaciones, criterios y el procedimiento para aprobar órganos de coadyuvancia, así como regular sus funciones y responsabilidades, para que garanticen que los servicios que presten, sean realizados por personas con competencia técnica, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

POR TANTO:

En aplicación de ARTÍCULO 245 N°. 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública y los ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 9, 11, 12, 13, 17, 18, 25, 38, 39, 41 y 21 A del Decreto 344-2005 que reforma por adición la Ley Fitozoosanitaria, Decreto N°. 15794.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE AUTORIZACIÓN DE TERCEROS PARA QUE EJECUTEN UNA O MÁS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE PROGRAMAS SANITARIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Artículo 1 Son objetivos del presente Reglamento:

- a. Establecer los requisitos, procedimientos y condiciones para la autorización de terceros por parte del SENASA,

interesados en ejecutar una o más actividades en el marco de Programas Oficiales del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria. Con el objetivo de optimizar el uso de los recursos y de ampliar la cobertura, capacidad y eficiencia de los servicios prestados por el SENASA.

- b. Establecer los procedimientos para el registro, supervisión, fiscalización y control de terceros (personas naturales y jurídicas autorizados por el SENASA).

Artículo 2 Para cumplir con los objetivos y disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el SENASA, promoverá el funcionamiento del Sistema Nacional de Autorización de Personas Naturales y Jurídicas, con la participación activa de representantes del SENASA, Colegio de Ingenieros Agrónomos de Honduras (CINAH), Colegio de Profesionales de las Ciencias Agrícolas de Honduras (COLPROCAH) y del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras (CMVH), Universidades y centros de formación profesional agropecuaria.

CAPÍTULO II DE LA DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 3 Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a. **AUTORIZACIÓN:** Acto mediante el cual el SENASA, autoriza o delega a un Tercero para que ejecute una o más actividades en el marco de Programas oficiales del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, en las áreas de Sanidad Vegetal, Salud Animal e Inocuidad Agroalimentaria, aplicando las disposiciones contenidas en los reglamentos vigentes de la Ley Fitozoosanitaria, Reglamentos Técnicos Centroamericanos, Reglamentos Técnicos Hondureños, en los casos que aplique y manuales que emita el SENASA para actividades específicas, en apoyo al cumplimiento parcial o total de las obligaciones oficiales del SENASA.
- b. **AUTORIZADO (Tercero):** Persona Natural o Jurídica privada autorizada por el SENASA, para ejecutar una o más actividades en el marco de programas oficiales del servicio y que por consiguiente aparece inscrita en el Registro Público de Prestadores de Servicios

Autorizados o, administrado por el SENASA.

- c. ANÁLISIS DE RIESGO:** Es la evaluación mediante métodos de análisis de riesgo de plagas y enfermedades basados en evidencias biológicas, científicas y económicas, con el fin de estimar la probabilidad de entrada, radicación o propagación de plagas o enfermedades en el territorio nacional o en la región según las medidas sanitarias o fitosanitarias aplicables en tal caso, así como de las posibles consecuencias biológicas y económicas conexas; o evaluación de los posibles efectos perjudiciales para la salud de las personas, de los vegetales y de los animales, derivado de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en organismos vivos, productos y subproductos de origen agropecuario.
- d. CINAH:** Colegio de Ingenieros Agrónomos de Honduras.
- e. COLPROCAH:** Colegio de Profesionales de las Ciencias Agrícolas de Honduras.
- f. CMVH:** Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras.
- g. COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN:** Órgano directivo del Sistema Nacional de Autorización con facultades para velar por el cumplimiento de los lineamientos técnicos, administrativos y legales requeridos para la autorización de profesionales y empresas, con el fin de que puedan realizar actividades y brindar servicios de sanidad agropecuaria delegables por el SENASA; así como velar por el cumplimiento de los procedimientos para el registro, supervisión y control de las personas naturales y jurídicas autorizadas por el SENASA con esos fines.
- h. CUARENTENA:** Conjunto de medidas técnicas, legales y administrativas establecidas para prevenir la introducción, establecimiento y dispersión de una plaga o enfermedad o para asegurar su erradicación.
- i. CUARENTENA FIDUCIARIA:** Cuarentena realizada a especies animales fuera de una estación cuarentenaria oficial y ejecutada por un médico veterinario autorizado, en pleno goce de sus derechos profesionales, bajo la supervisión oficial del SENASA.
- j. INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS:** Garantía de que los alimentos no causarán daños al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan.
- k. REGISTRO PÚBLICO DE PRESTADORES DE SERVICIOS AUTORIZADOS:** Sistema documental o digital de carácter público en el que el SENASA inscribirá a las personas naturales y jurídicas autorizadas en virtud de haber cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en este reglamento y demás normativa aplicable, indicando la actividad o el servicio para el cual ha sido autorizado, la vigencia y demás información que se considere necesaria.
- l. REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:** Acto mediante el cual el SENASA revoca por el plazo mínimo de un año, la autorización otorgada a una persona natural o jurídica por haber incurrido en alguna falta grave relacionada con el cumplimiento del presente Reglamento y demás procedimientos aplicables, alterado información o resultados derivados de los servicios o actividades realizadas.
- m. SENASA:** Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria.
- n. SERVICIOS A AUTORIZAR:** Son aquellos servicios en las áreas de Sanidad Vegetal, Salud Animal e Inocuidad Agroalimentaria, que de conformidad con las leyes nacionales e internacionales vigentes, pueden ser autorizados por el SENASA en personas naturales o jurídicas autorizadas para esos fines, con base a las normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y demás procedimientos aplicables.
- o. SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIÓN:** Acto mediante el cual el SENASA suspende de manera temporal y/o anticipada la autorización otorgada a una persona natural o jurídica por haber incurrido en alguna falta leve relacionada con el cumplimiento del presente Reglamento y demás procedimientos aplicables.
- p. SISTEMA NACIONAL DE AUTORIZACIÓN DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS:** Sistema integrado por SENASA, Colegio de Ingenieros Agrónomos de Honduras (CINAH), Colegio de Profesionales de las Ciencias Agrícolas de Honduras (COLPROCAH) y del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras (CMVH), Universidades y Centros de Formación Profesional Agropecuaria el cual será normado por el Comité para la Autorización de Terceros y presidido por el Director General del SENASA.

CAPÍTULO III**DEL ALCANCE DEL REGLAMENTO**

Artículo 4 Corresponde al SENASA, determinar y regular las actividades de Sanidad Vegetal, Salud Animal e Inocuidad de los Alimentos a ser autorizados para que una persona natural o jurídica las ejecute en el marco de Programas Oficiales del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA).

Artículo 5 El SENASA, será la autoridad competente responsable de determinar y regular las actividades de su competencia que podrán ser ejecutadas por terceros autorizados.

**CAPÍTULO IV
DE LAS INSTANCIAS DE GESTIÓN DEL
REGLAMENTO**

Artículo 6 Corresponde a la Dirección General del SENASA y al Departamento de Autorización, la gestión de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 7 Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento, el SENASA realizará las actividades siguientes:

- a. Determinar las actividades que en el marco de los programas oficiales del SENASA, podrán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas debidamente autorizados en las áreas de Sanidad Vegetal, Salud Animal e Inocuidad de los Alimentos, en apoyo al cumplimiento parcial o total de las obligaciones oficiales del servicio.
- b. Elaborar y publicar las resoluciones, manuales y guías técnicas que se requieran, a efecto de definir los procedimientos que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas autorizadas para ejecutar una o más actividades en el marco de los programas oficiales del SENASA.
- c. Autorizar a las personas naturales y/o jurídicas que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en este reglamento y demás normativa aplicable.
- d. Mantener actualizado el Registro Público de Prestadores de Servicios Autorizados.

- e. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento y demás normativa aplicable.
- f. Presidir y coordinar la Comisión de Autorización.
- g. Evaluar y auditar el cumplimiento de las actividades ejecutadas por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas en el marco de la regulación establecida por los programas sanitarios oficiales.
- h. Revocar o suspender la autorización otorgada a una persona natural o jurídica cuando exista causa justificada.

**TÍTULO II
DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES POR
PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS
AUTORIZADAS EN EL MARCO DE PROGRAMAS
OFICIALES DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
(SENASA)**

**CAPÍTULO I
DE LAS ACTIVIDADES, DE LOS REQUISITOS Y
PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN**

Artículo 8 Es competencia exclusiva e indelegable del SENASA, la certificación sanitaria y fitosanitaria de productos y animales para la exportación e importación, la cual será realizada directamente por personal del SENASA.

Artículo 9 Con base a las normas y procedimientos establecidos en el presente reglamento y demás normativa aplicable, el SENASA podrá autorizar a personas naturales o jurídicas, debidamente inscritas en el Registro Público de Prestadores de Servicios Autorizados, para que ejecuten una o más de las siguientes actividades, agrupadas en tipo de actividad, que luego se detallarán en los Manuales de Procedimientos respectivos:

ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN

- a. Inspecciones, prospecciones fitosanitarias en campo incluyendo centros de producción de plantas in vitro y de agricultura protegida, bodegas de almacenamiento, vigilancia activa (incluye toma de muestras).
- b. Servicios de inspección en plantas de procesamiento de productos de origen vegetal y animal para consumo nacional.

- c. Realizar diagnósticos fitosanitarios y de plagas de interés económico y/o cuarentenario mediante procesos de inspección.
- d. Realizar diagnósticos de enfermedades en Salud Animal mediante procesos de inspección.
- e. Análisis de Bioseguridad en granjas de producción animal y en sitios de producción de vegetales.

ACTIVIDADES DE ENSAYO O ANÁLISIS LABORATORIAL

- a. Diagnóstico de enfermedades en salud animal mediante procesos de ensayos o análisis de laboratorio.
- b. Diagnósticos fitosanitarios y de plagas de interés económico y/o cuarentenario mediante procesos de ensayos o análisis de laboratorio.
- c. Elaborar estudios para el establecimiento de límites máximos de residuos químicos en productos de origen agropecuario.
- d. Realizar análisis de residuos y contaminantes químicos y microbiológicos en productos de origen agropecuario.
- e. Análisis de plaguicidas formulados para el control de calidad.
- f. Elaborar estudios de eficacia de plaguicidas.

ACTIVIDADES DE ANÁLISIS DE RIESGOS

- a. Realizar análisis de riesgos en Salud Animal.
- b. Realizar análisis de riesgos en Inocuidad Agroalimentaria.
- c. Realizar análisis de riesgos de plagas en Sanidad Vegetal.

Estas actividades quedan sujetas a la validación oficial del SENASA.

OTRAS ACTIVIDADES PUNTUALES OPERATIVAS

- a. Programas de vacunación u otras actividades requeridas para las campañas o programas sanitarios oficialmente establecidos.
- b. Manejo fitosanitario de cultivos específicos.
- c. Cuarentenas fiduciarias.
- d. Tratamientos cuarentenarios.

- e. Actividades de vigilancia en lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas.
- f. Actividades de vigilancia en áreas, zonas y compartimentos de producción libres de enfermedades.
- g. Otras que el SENASA determine en los manuales de procedimientos u otra reglamentación conexas.

Artículo 10 REQUISITOS PARA LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN. Las personas naturales que actúen como tales o que formen parte de personas jurídicas interesadas en contar con una autorización para realizar una o más actividades de Inspección, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El Representante Técnico de la organización debe contar con un título a nivel técnico o profesional en el área de las ciencias agrícolas, veterinaria, o de otras ciencias afines a la Sanidad Vegetal, Salud Animal o Inocuidad de los Alimentos, otorgado por un centro de estudios reconocido a nivel técnico por la Secretaría de Educación, un centro de estudios superiores o de una universidad nacional reconocida por el Estado o en caso de extranjeros, revalidado según procedimiento establecido por la Autoridad Nacional competente en materia de educación.
- b. Para la autorización de personas naturales el Representante Técnico debe contar con la competencia y experiencia profesional comprobada en el ámbito del servicio para el cual solicita autorización.
- c. El Representante técnico debe ser colegiado activo y poseer constancia de solvencia de colegiación, cuando aplique.
- d. Tener capacidad logística y administrativa para ofrecer el servicio o actividad a ejecutar.
- e. No haber sido revocado anteriormente para brindar servicios autorizados por motivos de sanción o faltas.
- f. Las personas jurídicas deberán demostrar su competencia técnica a través de la presentación del Certificado de Acreditación que evidencie el cumplimiento de la norma OHN-ISO/IEC 17020 "Evaluación de la conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección" y su vigencia, u otra equivalente en el alcance específico en el cual ofrece servicios al SENASA. La acreditación debe ser otorgada o reconocida por el Organismo Hondureño de

Acreditación (OHA) u otros Organismos facultados para tal fin.

Artículo 11 REQUISITOS PARA LAS ACTIVIDADES DE ENSAYO O ANÁLISIS. Las personas jurídicas interesadas en contar con una autorización para las actividades de ensayo o análisis para realizar una o más actividades, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentación del documento que acredite su Personería Jurídica como organización legalmente constituida.
- b. Fotocopia del Registro Tributario Nacional.
- c. Hoja de vida actualizada de el o los profesionales que integran la organización.
- d. Presentación del Certificado de Acreditación que evidencie el cumplimiento de la Norma OHN-ISO/IEC 17025 “Evaluación de la Conformidad. Requisitos Generales para la competencia de los laboratorios de ensayo o calibración” y su vigencia, u otras equivalentes en el alcance específico en el cual ofrece servicios al SENASA. La acreditación debe ser otorgada o reconocida por la Organismo Hondureño de Acreditación (OHA) u otros Organismos facultados para tal fin.

Artículo 12 REQUISITOS PARA LAS ACTIVIDADES DE ANÁLISIS DE RIESGOS U OTRAS ACTIVIDADES PUNTUALES OPERATIVAS. Las personas naturales que actúen como tales o que formen parte de personas jurídicas interesadas en contar con una autorización para realizar una o más actividades de Análisis de Riesgos u otras actividades operativas, de acuerdo al artículo 9 de este Reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El Representante técnico debe contar con un título a nivel técnico o profesional en el área de las ciencias agrícolas, veterinaria, o de otras ciencias afines a la Sanidad Vegetal, Salud Animal o Inocuidad de los Alimentos, otorgado por un centro de estudios reconocido a nivel técnico por la Secretaría de Educación, un centro de estudios superiores o de una universidad nacional reconocida por el Estado o en caso de extranjeros, revalidado según procedimiento establecido por la autoridad nacional competente en materia de educación.
- b. Para la autorización de personas naturales el Representante Técnico debe contar con la competencia y experiencia

profesional comprobada cuyos criterios serán definidos en el Manual de Procedimientos correspondientes.

- c. El Representante Técnico debe ser colegiado activo y poseer constancia de solvencia de colegiación, cuando aplique.
- d. No haber sido revocado anteriormente para brindar servicios delegados por motivos de sanción o faltas.
- e. Contar con la capacidad técnica, logística y administrativa que incluya la infraestructura, equipamiento y materiales necesarios para la correcta ejecución de las actividades para las cuales solicitan su autorización, de conformidad con lo indicado por los organismos internacionales de referencia y en los reglamentos y demás normativa correspondiente a la o las actividades para las cuales solicita autorización.
- f. Presentar la documentación de respaldo correspondiente de la infraestructura y equipos de que dispone.

Artículo 13 MANUALES DE PROCEDIMIENTOS. Los Manuales de Procedimientos serán elaborados, en forma conjunta, por la Subdirección General Competente para cada acción de los programas oficiales del SENASA que la institución defina incluir en el Sistema Nacional de Autorización de Terceros, debiendo estar enmarcados en lo señalado en el presente Reglamento.

Se aprobarán por resolución de la Dirección General del SENASA, previo visto bueno y dictamen técnico de las Subdirecciones Generales competentes.

Los contenidos mínimos que deben contemplar son:

- a. Identificación de las acciones en el marco de programas oficiales del SENASA que conformarán el alcance de la autorización.
- b. Definición de requisitos de infraestructura, equipamiento, insumos, personal idóneo necesario u otros para la ejecución de las acciones en el marco de los programas oficiales, según corresponda.
- c. Definición de los requisitos especiales que deben cumplir los postulantes.
- d. Definición del procedimiento particular a seguir para las solicitudes de autorización o ampliación, según corresponda, en base a lo señalado en el presente Reglamento y de los documentos que se deben acompañar.

- e. Identificación de las unidades del Servicio que serán responsables de las revisiones y evaluaciones de solicitudes de autorización.
- f. Inhabilidades definidas en el Título II Capítulo V de este Reglamento y aquellas adicionales que pudiesen existir para postular a la actividad.
- g. Definición de las obligaciones de los terceros autorizados para la ejecución de las acciones.
- h. Definición del procedimiento para la supervisión de los terceros en la ejecución de las acciones para las cuales se encuentran autorizados, su frecuencia, programación y modalidad.
- i. Identificación de las unidades del Servicio que serán responsables de las supervisiones y elaboración de los informes de evaluación periódica de los terceros autorizados.
- j. Definición de las modalidades y condiciones de cursos de actualización concernientes a las acciones en el marco de programas oficiales del SENASA, cuando corresponda.
- k. Las demás que el SENASA determine para la correcta implementación del Sistema de autorización de Terceros.

Artículo 14 La autorización se otorgará por tiempo indefinido, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento y verificación de que la persona natural o jurídica autorizada no ha cometido faltas que motiven la suspensión o revocación de la autorización otorgada por el SENASA.

Artículo 15 El certificado de autorización oficial otorgado por el SENASA a la persona natural o jurídica autorizada para ejecutar una o más actividades en el marco de programas oficiales del SENASA, deberá colocarse en un lugar visible para el público. Además, durante la ejecución de esas actividades, el tercero autorizado deberá portar la identificación que para tal efecto emita el SENASA.

Artículo 16 El SENASA podrá delegar una o varias actividades a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en este reglamento y demás normativa aplicable, salvo aquellas actividades indelegables así establecidas en el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 17 El SENASA pondrá a disposición del público en general, la lista de personas naturales o jurídicas

autorizadas para ejecutar actividades en el marco de los programas sanitarios establecidos por el SENASA.

CAPÍTULO II SISTEMA NACIONAL DE AUTORIZACIÓN

Artículo 18 Créase el Sistema Nacional de Autorización de Terceros para que ejecuten una o más actividades en el marco de programas sanitarios del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), como el medio definido por el SENASA para que personas externas a la institución, ejecuten acciones en el marco de programas oficiales, con el objetivo de optimizar el uso de los recursos y de ampliar la cobertura, capacidad y eficacia de los servicios prestados por el SENASA.

El sistema está conformado por:

1. Comité de Autorización: Órgano asesor
2. Departamento de Autorización: Órgano ejecutor
3. Unidad de Fiscalización: Órgano fiscalizador

CAPÍTULO III DEL COMITÉ PARA LA AUTORIZACIÓN DE TERCEROS

Artículo 19 Créase el Comité de Autorización de Terceros, como un órgano Asesor de la Dirección General en materia de autorización, el cual estará integrado de la manera siguiente:

- a. El Director del SENASA, o su representante, quien lo presidirá.
- b. El Subdirector General de Sanidad Vegetal.
- c. El Subdirector General de Salud Animal.
- d. El Subdirector General de Inocuidad Agroalimentaria.
- e. Un Representante por cada uno de los Colegios Profesionales: Colegio de Médicos Veterinarios, CINAH y COLPROCAH.
- f. Un Representante de Asesoría Legal del SENASA.

Artículo 20 El Director del SENASA, en su condición de Presidente del Comité, solicitará por escrito a los Colegios de Profesionales, la designación del representante propietario y

suplente, la cual deberá efectuarse por escrito dentro de los 30 días siguientes a la fecha de entrega de dicha solicitud.

Artículo 21 El Comité podrá invitar a las reuniones de trabajo a profesionales con especialidad en alguna materia específica, con el fin de brindar asesoría, e información técnica necesaria para que el Comité tome decisiones con mayores elementos de juicio.

Artículo 22 Las funciones y responsabilidades del Comité de Autorización serán las siguientes:

- a. Emitir las directrices técnicas y administrativas que deberán aplicar los terceros autorizados para la ejecución de las actividades para las cuales han sido autorizados.
- b. Conocer de manera periódica informes actualizados sobre la situación del Registro Público de Prestadores de Servicios Autorizados y de los informes sobre las actividades ejecutadas por estos.
- c. Identificar y proponer al SENASA la inclusión o exclusión de actividades que podrán ser ejecutadas por terceros.
- d. Conocer sobre el estatus de colegiación de las personas naturales o jurídicas autorizados, con el Colegio de Profesionales al que pertenecen, cuando corresponda.
- e. Aprobar el Manual de Procedimientos del Comité y sus modificaciones, el cual deberá incluir la periodicidad y lugar de las reuniones, procedimientos de convocatoria y de adopción de resoluciones y los demás aspectos necesarios para lograr su correcto funcionamiento.
- f. Los Subdirectores del SENASA, desempeñarán las funciones de Secretarios Técnicos del Comité, teniendo la responsabilidad de presentar ante el Director del SENASA, los dictámenes técnicos sobre las solicitudes de autorización que hayan recibido en el campo de su competencia, con la correspondiente documentación de respaldo.
- g. Cualquier otra que contribuya a lograr la mejor ejecución de las actividades en cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL DEPARTAMENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 23 Créase el Departamento de Autorización dependiente de la Dirección General, con el objetivo de crear

una estructura que garantice la sostenibilidad, eficiencia y calidad de un sistema de autorización de terceros quien tendrá a su cargo la capacitación continua de los autorizados y la fiscalización de sus actividades en cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LAS INHABILIDADES PARA SER AUTORIZADO

Artículo 24 Podrán postularse a una autorización las personas naturales y jurídicas que tengan interés en ejecutar una o más actividades en el marco de las disposiciones contenidas en este Reglamento y en las leyes y demás Reglamentos del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA).

Artículo 25 Quedan inhabilitados para postularse a Terceros autorizados los siguientes:

- a. Las personas naturales que sean funcionarios, técnicos empleados o consultores del SENASA, la SAG u otras Instituciones afines del Estado.
- b. Las exautoridades, exfuncionarios y extrabajadores del SENASA, la SAG u otras Instituciones afines del Estado inhabilitación que se mantendrá hasta por seis meses después de haberse desvinculado de sus funciones.
- c. Las personas jurídicas que tengan entre sus socios, directores, administradores, gerentes y accionistas a personas que sean funcionarios, trabajadores o empleados del SENASA.
- d. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren dentro del periodo de suspensión o revocación de su autorización conforme lo establecido en el capítulo V de este Reglamento.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN

Artículo 26 Los interesados en ser autorizados para realizar actividades inherentes a los programas oficiales del SENASA, deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaria General del SENASA. Aquellos interesados en realizar más de una actividad inherente a los programas oficiales, deberán hacerlo en solicitudes separadas.

Artículo 27 Los interesados deberán pagar la tarifa vigente que corresponda por autorización previo a la presentación de su solicitud, tarifa que no será reembolsada al interesado en caso de rechazo de la solicitud.

Artículo 28 La solicitud de autorización deberá presentarse en el formato diseñado por el SENASA, en las oficinas de la Secretaría General del SENASA, acompañada de la siguiente documentación:

1. Expediente Legal de Personas Naturales o Jurídicas:

Persona Natural

- a. Fotocopia por ambos lados de la Cédula de Identidad y Registro Tributario Nacional.
- b. Declaración jurada autenticada por Notario Público, haciendo constar que el postulante cumple con los requisitos y condiciones contenidos en el formato emitido por el SENASA.
- c. Designación de la actividad o actividades inherentes a los programas oficiales del SENASA para los cuales solicita su autorización.
- d. Recibo de pago por los Servicios de autorización conforme lo establecido en el Reglamento de Tasas por Servicios prestados por el SENASA.
- e. Dos originales del Convenio de Autorización debidamente firmados por el o los postulantes.

Persona Jurídica

Además de los requisitos anteriores, si se trata de persona jurídica, ésta deberá acompañar la siguiente información:

- a. Fotocopia del Registro Tributario Nacional.
- b. Fotocopia por ambos lados de la identificación oficial para el caso de postulantes extranjeros, o del representante legal.
- c. Copia del documento en que consta el poder otorgado al representante legal para actuar en nombre del postulante.
- d. Fotocopia de la escritura social de constitución, con sus respectivas modificaciones si las hubiere.

2. Expediente Técnico de Personas Naturales o Jurídicas:

- a. Certificado de aprobación del Curso de Autorización o Certificado de Aprobación de Examen de Autorización de las actividades para las cuales solicita la misma, emitido por el SENASA, pudiendo el SENASA delegar en los

Colegios Profesionales o las entidades académicas esta actividad.

- b. Certificado de título de la persona natural postulante, (en original o fotocopia legalizada), emitido por la entidad académica en donde aprobó sus estudios.
- c. En el caso de una persona jurídica, Certificado de título de cada Profesional o Técnico, (en original o fotocopia legalizada) que realizará las actividades objeto de autorización.
- d. En el caso de extranjeros, certificado de título del profesional o técnico apostillado y revalidado por la autoridad competente.
- e. Curriculum Vitae de la persona natural postulante y el de cada Profesional o técnico identificado en el formulario respectivo, en el caso de personas jurídicas.
- f. Constancia de Solvencia extendida por su respectivo colegio.
- g. Fotocopia del carné actualizado extendido por el Colegio de Profesionales al que pertenezca, cuando corresponda.
- h. Carta de compromiso de cumplir con los procedimientos y normas establecidas en este reglamento y otras normativas aplicables, para la ejecución de las actividades para las cuales solicita autorización.
- i. Lista y descripción del equipo, infraestructura y materiales de que dispone para la ejecución de las actividades para las cuales solicita la autorización.
- j. Dos fotos tamaño carné a color de la persona natural postulante y en el caso de personas jurídicas, de cada profesional y técnico identificado.
- k. En caso que solicite autorización para actividades de inspección o ensayo, el Certificado de acreditación vigente, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 10 y 11 de este Reglamento.

Además de los requisitos antes descritos, el SENASA podrá establecer otros requisitos técnicos durante el periodo de evaluación de la solicitud, mismos que serán determinados en cada uno de los Manuales de Procedimientos, con el fin de evaluar y verificar las competencias del postulante.

Artículo 29 DEL SISTEMA DE APROBACIÓN MEDIANTE FIRMAS ELECTRONICAS. Las autorizaciones de terceros podrán ser aprobados de forma electrónica desde su iniciación hasta su Resolución.

En vista de que la firma electrónica no haya sido implementada por la “Autoridad Certificadora Nacional” o en el caso de que no esté disponible el servicio, se debe utilizar como medio de autenticidad del sistema, el “Nombre del Usuario” y la “Clave Secreta”. El Sistema debe generar un reporte impreso de las opiniones técnicas y legales así como de la Resolución final de la solicitud, que tendrán la misma validez y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito.

Artículo 30 La Secretaría General del SENASA, deberá registrar la fecha de recepción de cada solicitud y la remitirá en el término que las disposiciones legales señalan, junto con toda la documentación de respaldo correspondiente, a la Subdirección correspondiente.

Artículo 31 LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y LEGAL DE LOS DOCUMENTOS. La evaluación técnica de los documentos presentados por los postulantes para cumplir con los requisitos técnicos, se realizará con base a los procedimientos siguientes:

- a. Será realizada por personal del área de Salud Animal, Sanidad Vegetal e Inocuidad Agroalimentaria, según corresponda y tendrá por finalidad verificar que el postulante incluye la documentación solicitada en el artículo 25 y que el postulante cumple con los requisitos definidos en los artículos 10, 11 y 12 según corresponda al tipo de solicitud del presente Reglamento y lo remitirá al Departamento Legal del SENASA para la evaluación del expediente.

Artículo 32 LA EVALUACIÓN LEGAL DE LOS DOCUMENTOS. Los documentos presentados ante la Secretaría General del SENASA, por los postulantes para cumplir con los requisitos legales, se realizará con base a los procedimientos siguientes:

- a. Será realizada por personal del Departamento Legal del SENASA y tendrá por finalidad verificar que el postulante cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento y resoluciones conexas para la autorización de terceros.
- b. Durante este proceso de evaluación, el SENASA, a través de la Secretaría General podrá solicitar al postulante

acclaraciones con respecto a la información presentada para cumplir con los requisitos técnicos y legales exigidos para elaborar el expediente de cada postulante, estableciendo un plazo máximo de diez (10) días para la respuesta. Este requerimiento de aclaración deberá ser notificado mediante nota suscrita por el Director General del SENASA. El resultado de esta evaluación será un “Dictamen Técnico Legal”, que será remitido para la consideración del Director General de SENASA.

Artículo 33 DE LA RESOLUCIÓN. Con base a la información contenida en los dictámenes de evaluación y de verificación, el Director General del SENASA emitirá la resolución de aceptación o rechazo de la “Solicitud de Autorización”, dentro de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de las mismas, aplicando los procedimientos que se describen a continuación:

- a. Cuando el Director General del SENASA, de manera fundamentada, decida rechazar la “Solicitud de Autorización”, lo notificará al interesado.
- b. Cuando la solicitud sea aceptada, dentro de este mismo plazo lo notificará al postulante quien deberá hacerse presente ante la Secretaría General del SENASA y retirar la siguiente documentación:
 - Un ejemplar del Convenio de Autorización, dejando una copia para el archivo del SENASA.
 - Una copia de la Resolución de Autorización, dejando la original para el archivo del SENASA.
 - Las credenciales oficiales del autorizado.

Artículo 34 Las credenciales oficiales del autorizado tendrán una vigencia de dos (2) años, debiendo ser renovados mediante la presentación de solicitud escrita dirigida al Departamento de Autorización, dos fotografías recientes, identidad y el recibo del pago de la tasa por servicio correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 35 Todo tercero autorizado en las diferentes actividades inherentes a los Programas Oficiales será supervisado por el SENASA a través de las Subdirecciones correspondientes, con el fin de verificar que las actividades

técnicas de los autorizados cumplen con los requisitos definidos por el SENASA en la reglamentación aplicable.

Artículo 36 Los funcionarios oficiales del Servicio realizarán acciones de supervisión de acuerdo a lo establecido en los manuales de procedimientos correspondientes.

Artículo 37 Esta supervisión, podrá además realizarse de manera indirecta, a través de estudios y evaluaciones de registros documentales emanados del accionar del autorizado, a objeto de verificar que las actividades para las cuales el tercero se encuentra autorizado están siendo realizadas de acuerdo a lo establecido en la reglamentación aplicable definida por SENASA en el presente Reglamento.

Artículo 38 Estas acciones de supervisión se efectuarán sin perjuicio de las facultades de fiscalización que tiene el Servicio.

Artículo 39 Las Subdirecciones serán responsables de informar por escrito a la Unidad de Fiscalización el resultado de la supervisión cuando identifique deficiencias o fallas en las actividades técnicas ejecutadas por el autorizado, para que se apliquen las sanciones de acuerdo a lo descrito en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

Artículo 40 Al Departamento de Autorización a través de la Unidad de Fiscalización le corresponde la fiscalización del cumplimiento de normas de calidad de la autorización de las actividades de su competencia según lo señalado en el presente Reglamento, para lo cual contarán con Oficiales de Fiscalización, cuyas funciones específicas estarán definidas en el Manual de Procedimientos correspondiente.

Artículo 41 DE LA FISCALIZACIÓN REGULAR. Corresponde a aquellas acciones de fiscalización del SENASA a los prestadores autorizados sobre su planificación anual de actividades, con énfasis en aquellas actividades evaluadas como de mayor riesgo necesarias para mantener el estatus de autorizado. La planificación de la fiscalización se realiza considerando además de la disponibilidad de recursos, el universo fiscalizable y la coordinación con las instancias internas y externas de colaboración.

Artículo 42 DE LA FISCALIZACIÓN EXTRAORDINARIA. Corresponde a aquellas acciones fiscalizadoras que se efectúan a requerimientos fundados de usuarios externos o internos del SENASA, así como también a consecuencia de los hallazgos o medidas sancionatorias producto de una fiscalización regular o supervisión.

Artículo 43 DE LOS COSTOS POR FISCALIZACIÓN. Los prestadores autorizados deberán cubrir los costos de las tasas por fiscalización, será establecida en el Reglamento de Tasas por Servicios del SENASA. La periodicidad de la fiscalización, será determinada en los Manuales respectivos.

CAPÍTULO IX DE LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 44 El Servicio tiene la facultad de sancionar a los autorizados que no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento, así como en el respectivo convenio de autorización, de acuerdo a las estipulaciones del mismo. En dichos convenios el Servicio podrá exigir garantías para el fiel cumplimiento del mismo.

El Servicio podrá, por regla general, aplicar las siguientes medidas en caso de incumplimiento por parte de los autorizados:

- a) Suspensión de la autorización; y,
- b) Revocación de la autorización.

Artículo 45 Las suspensiones de la autorización durarán, como mínimo seis meses, o el tiempo adicional que se requiera para que el autorizado implemente las medidas correctivas que dieron origen a la suspensión. En ningún caso la suspensión podrá reducirse a menos de seis meses.

Artículo 46 La revocación durará, al menos un año contados a partir de la fecha de la resolución que establece la aplicación de esta medida. Corresponderá al SENASA definir el periodo de revocación de la autorización con base a la gravedad de la falta.

Artículo 47 La autorización podrá suspenderse temporalmente por las causas siguientes:

- a. No proporcionar al SENASA la información, informes y documentación que se les solicite en los plazos y formatos que se les proporcionen o indiquen.
- b. Utilizar en la prestación de sus servicios, procedimientos o normas distintas a las establecidas por el SENASA descritas en la Ley Fitozoosanitaria, sus reglamentos, manuales de procedimientos y directrices internacionales de organismos de referencia.
- c. Incumplimiento comprobado en la prestación de los servicios o en el desempeño de las funciones que forman parte del ámbito o alcance de la autorización.
- d. Insolvencia con las obligaciones de los colegios profesionales.
- e. No cubrir los costos de las tasas por fiscalización.
- f. Ejercer funciones contando con las credenciales de autorizado vencida.

Artículo 48 La autorización podrá revocarse por las causas siguientes:

- a. Falsificar o alterar información relacionada con las actividades para las cuales ha sido autorizado, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- b. Obstaculizar las acciones o actividades regulares y extraordinarias de supervisión y fiscalización de los Oficiales del SENASA en el ejercicio de sus funciones.
- c. Irrespetar o desobedecer instrucciones giradas por oficiales del SENASA en el ejercicio o con motivo del ejercicio de sus funciones de fiscalización, supervisión y control.
- d. Encubrir o hacerse cómplice de cualquier acción o situación que sea contraria a las obligaciones oficiales que preceptúa este Reglamento y resoluciones conexas.
- e. Incumplimiento del acuerdo de confidencialidad en el manejo de información sanitaria.
- f. Se compruebe que el autorizado continuó ejecutando acciones en el ámbito de su autorización, estando ésta suspendida.

Artículo 49 Además de la revocación de la autorización, quien incurra en los hechos antes referidos, será sancionado con la nulidad de los actos emitidos por éste durante el periodo de la infracción y una multa de quince (15) salarios mínimos, los que serán aplicados de acuerdo a la gravedad del caso y al perjuicio económico.

CAPÍTULO X

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AUTORIZADO

Artículo 50 Se perderá la calidad de autorizado en los siguientes casos:

- a. Por renuncia del autorizado.
- b. Por revocación de la autorización.
- c. Por causa sobreviniente en virtud de la cual el autorizado pierde alguna de las calidades o requisitos establecidos en este reglamento y por las cuales le fue otorgada su calidad de tal.
- d. Ante la infracción de normas legales y reglamentarias sobre la cual recae sentencia definitiva que inhabilite al autorizado, asociadas a la actividad para la cual el autorizado se encuentra facultado en virtud de su autorización.
- e. Cuando el SENASA determine excluir del Sistema Nacional de Autorización de Terceros alguna de las actividades descritas en el Artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 51 Los Autorizados podrán solicitar al SENASA la finalización de su autorización mediante comunicación por escrito en los plazos que se señalen en el Convenio de autorización que se suscriba entre el SENASA y el Tercero Autorizado.

Artículo 52 Toda persona natural o jurídica tiene derecho y la obligación de denunciar ante el SENASA, cualquier anomalía o deficiencia confirmada con respecto a las actividades ejecutadas por una persona natural o jurídica autorizada.

CAPÍTULO XI

DE LAS FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS AUTORIZADAS

Artículo 53 La autorización que otorgue el SENASA a personas naturales o jurídicas, les confiere las mismas facultades, derechos y obligaciones que la Ley Fitozoosanitaria y sus Reglamentos le otorga a las autoridades oficiales del SENASA, únicamente dentro del campo o alcance de los

servicios para los cuales fueron autorizados, mientras cumplan con todos los procedimientos y requisitos establecidos.

Artículo 54 Las personas naturales y jurídicas autorizadas están facultadas y obligadas a cumplir con lo siguiente:

- a. Manejar bajo su responsabilidad y estricto control los documentos oficiales y constancias que le proporcione el SENASA para la ejecución de las actividades que se le facultaron mediante la autorización.
- b. Emitir los documentos y constancias que sean necesarias y acordes al cumplimiento de las actividades para las cuales fueron autorizadas, avalándolos con su nombre, firma y sello profesional, así como mantener un archivo de los mismos.
- c. Apoyar al SENASA, en caso de emergencia Fitozoosanitaria o cuando éste lo requiera, en la aplicación de las medidas de prevención, control o erradicación de las plagas o enfermedades u otras que el Servicio determine.
- d. Apoyar al SENASA en caso de emergencia en inocuidad agroalimentaria en las medidas de identificación y control cuando se detecten contaminantes físicos, químicos o biológicos en alimentos destinados a consumo humano.
- e. Notificar al SENASA sobre la aparición de brotes de enfermedades, plagas en los lugares donde ejerza la labor para la cual ha sido autorizado.
- f. Presentar al SENASA un informe mensual de las actividades ejecutadas en el marco de su autorización. Asimismo, están obligadas a presentar cualquier otra información adicional que les fuera solicitada por el SENASA, con el propósito de tener un conocimiento exacto sobre las actividades ejecutadas.
- g. Orientar a los productores sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Fitozoosanitaria y sus Reglamentos, Reglamentos Técnicos Centroamericanos y demás disposiciones aplicables.
- h. Ejecutar todas las labores, conforme a los métodos y manuales de procedimientos específicos establecidos por SENASA, en este Reglamento y otras resoluciones y Manuales conexos.
- i. Informar al SENASA de cualquier evento o circunstancia de modificación o pérdida temporal de las condiciones, requisitos o calidades que permitieron su autorización, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse producido.

- j. Ante la necesidad de realizar cambios en el personal de una persona jurídica autorizada, se deberá notificar al SENASA, remitiendo con treinta (30) días de anticipación al cambio, la documentación requerida para respaldar el perfil del sustituto.
- k. Facilitar la supervisión que el SENASA realice a su gestión como autorizado en cualquier fase del proceso regulado por este reglamento, dando las facilidades a los Inspectores del SENASA,
- l. Usar la calidad de autorizado sólo en el marco de aquellas actividades para las cuales se encuentra autorizado.
- g. Portar la credencial junto a la Cédula de Identidad, cada vez que se encuentre realizando actividades en el marco de la autorización otorgada por el Servicio. El (la) representante legal de una persona jurídica autorizada y cada persona natural autorizada, responderán frente al SENASA por la utilización que haga de las credenciales el personal dependiente de ellas.

TÍTULO TERCERO DE LOS INFORMES, MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I DE LOS INFORMES Y MANEJO DE INFORMACIÓN

Artículo 55 Los autorizados, además de los informes mensuales, deberán presentar a las Subdirecciones correspondientes del SENASA, un informe anual de las actividades ejecutadas en cada periodo, el cual deberá de incluir las actividades ejecutadas, el nombre de la persona natural o jurídica receptora de los servicios, fecha, lugar, procedimiento utilizado, materiales y equipos utilizados, resultados obtenidos, problemas encontrados y recomendaciones para mejorarlos. Un resumen de estos informes anuales deberá ser presentado por cada Subdirección al Comité de Autorización para su conocimiento.

CAPÍTULO II DE LA OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 56 Para la supervisión de las actividades técnicas el SENASA asignará a su conveniencia, Supervisores Oficiales,

quienes serán los responsables directos de supervisar, auditar y evaluar el desempeño de los autorizados.

Artículo 57 Para la fiscalización regular y extraordinaria de las actividades a que se refieren los artículos 41 y 42, el SENASA asignará Oficiales de Fiscalización, quienes serán los responsables directos de fiscalizar, evaluar y auditar el cumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 58 Los autorizados están obligados a permitir que se lleve a cabo la inspección y/o verificación de sus servicios, otorgando todas las facilidades al inspector designado por el SENASA, para que constate el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LOS COSTOS DE AUTORIZACIÓN Y DE LOS COBROS POR SERVICIOS BRINDADOS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS AUTORIZADAS

CAPÍTULO I DE LOS COSTOS POR DERECHOS DE AUTORIZACIÓN

Artículo 59 Los costos por derecho de autorización serán establecidos en el Reglamento de Tasas por Servicio del SENASA.

Artículo 60 La tasa por derechos de autorización deberá cancelarse en la forma que el SENASA designe.

CAPÍTULO II DE LOS COBROS POR SERVICIOS BRINDADOS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS AUTORIZADAS

Artículo 61 El costo de los servicios brindados por personas naturales y/o jurídicas autorizadas será aquel que corresponda a procesos de negociación y de libre contratación entre estos y el o los demandantes de dichos servicios, los aranceles establecidos por los colegios profesionales en caso que

aplique, sin perjuicio de poder utilizar de referencia las tasas establecidas en el Reglamento vigente de Tasas por servicios prestados por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA).

TÍTULO V DE DISPOSICIONES FINALES

Artículo 62 Todo lo establecido en los Acuerdos 002-98, 558-01, 078-00, 552-05, en relación a acreditación queda derogado por el presente Reglamento.

Artículo 63 Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Hacer las transcripciones de Ley,

COMUNIQUESE

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y
Ganadería

Presidente del Consejo Directivo del SENASA

JULIO GUSTAVO APARICIO ORTEGA

Miembro Titular Representante del Sector Privado

LEOPOLDO DURAN PUERTO

Miembro Suplente Representante del Sector Privado

JUAN JOSE CRUZ

Miembro Suplente Representante del Sector Privado

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN N.º. 532-2017.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de marzo de dos mil diecisiete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha **diecisiete de febrero de dos mil diecisiete**, misma que corre al expediente administrativo N.º. **PJ-17022017-113** presentada por el Abogado **LEONEL DAMIAN SUAZO CASTILLO**, en su condición de apoderado legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA DE ARENA**, con domicilio en el municipio de Sonaguera, departamento de Colón; contraída a solicitar **OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA**.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió **Dictamen Favorable N.º. U.S.L. 396-2017** de fecha 10 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA DE ARENA**, se crea como una Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no son contrarias a las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: La presente Resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los estatutos que sea contraria a la Constitución de la República de Honduras y a las leyes.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial N.º. 410-2016.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA DE ARENA**, con domicilio en el municipio de Sonaguera, departamento de Colón; sus Estatutos serán los siguientes:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA DE ARENA

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento y se reconocerá con las siglas siguientes: **JAAS DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA DE ARENA, MUNICIPIO DE SONAGUERA, DEPARTAMENTO DE COLÓN**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de dicha comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, su Reglamento General y demás reglamentos, Código de Salud y Ley General del Ambiente y demás Leyes Aplicables efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la **COMUNIDAD DE QUEBRADA DE ARENA**.

ARTÍCULO 2.- El domicilio legal será en la comunidad de Quebrada de Arena, municipio de Sonaguera, departamento de Colón y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el Servicio de Agua Potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera componentes del sistema de agua potable los siguientes: 1.- La Microcuenca que comprende el área de terreno delimitada y protegida. 2.- El acueducto que comprende las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de Agua Potable. 3.- Saneamiento que comprende las obra físicas para el saneamiento Ambiental en cada uno de los hogares construido por la comunidad.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular y el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Básico (JAAS) y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del Sistema Agua Potable y Saneamiento.

ARTÍCULO 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Solicitar capacitación y asesoría a las instituciones competentes según la ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. e.- Gestionar financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable y el saneamiento básico de la forma siguiente: 1.- Obtención del área de la microcuenca por medio de la compra, firma de convenios con dueños de terreno. 2.- Mejorando la infraestructura. 3.- Construyendo obras que ayuden a mejorar el saneamiento de la comunidad. f.- Vigilar porque la población use y maneje el agua adecuadamente y evitando el desperdicio del agua. g.- Gestionar la asistencia de técnica de SANAA necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema: 1) Microcuencas. 2) Acueducto. 3) Saneamiento Básico. i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento básicos. j.- Vigilar que la población practique hábitos higiénicos y sanitarios en los hogares.

ARTÍCULO 6. Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por pagos del servicio de agua potable y extraordinaria en concepto de cuotas como ser actividades con fines de lucro discutidas y aprobadas por la asamblea de usuarios con su firma respectiva en acta, categorización de la tarifa en base a: 1) Capacidad de pago 2) Número de familia por vivienda. 3) Número de llaves adicionales. 4) Otras consideraciones establecidas por la junta directiva de acuerdo a la inversión que se requiera hacer al sistema de agua potable y saneamiento estimado por la misma. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar, canalizar y ejecutar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras juntas (Asociación de Juntas Administradoras de Agua a nivel Nacional AJAAMTE) e instituciones públicas y privadas para mantener y mejorar el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad e involucrarla con el sistema. g.- Conservar, vigilar, mantener y aumentar el área de la microcuenca cada año. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el Sistema de Agua Potable y Saneamiento.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, DE LAS CLASES DE MIEMBROS, OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta administradora de Agua Potable y Saneamiento "JAAS" tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores. b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscriben el acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento "JAAS". **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad de servicios. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros (usuarios directivos): a.- Conectarse en el acueducto y al sistema de saneamiento, b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

c.- Asistir puntualmente a las reuniones. d.- Participar en cualquiera de las comisiones que se le asigne. e.- Vigilar por el buen estado de las partes del sistema. f.- Realizar labores de mantenimiento y mejoramiento del sistema cuando la Junta los requiera. g.- Mantener limpio los solares, pilas, letrinas y la vivienda para prevenir las enfermedades. h.- Pagar una multa equivalente al valor de un día de trabajo por no asistir a las reuniones. i.- Permitir la inspección de las instalaciones, letrinas, pilas a personal autorizado de la Junta. j.- Pagar puntualmente la tarifa dentro de los primeros diez días del mes siguiente. k.- Pagar una multa establecida por la junta por el incumplimiento de las obligaciones.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS, ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO, ASAMBLEA DE USUARIOS, JUNTA DIRECTIVAS, COMITE DE APOYO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrado por: 1) Comité de Microcuencas. 2) Comité de Operación y Mantenimiento. 3) Comité de Saneamiento y Educación de Usuarios. 4) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS.

ARTÍCULO 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir los miembros directos de la Junta los que coordinarán los comités. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Aprobar los informe trimestrales de la ejecución del presupuesto vigente y del Plan Operativo Anual POA. d.- Resolver la aprobación de sanciones para faltas graves de renovar o suspender cualquier miembro directivo propuesto o no propuesto por los demás miembros de la Junta Directiva.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua y saneamiento estará integrada por hombres y mujeres mayores de diez y ocho años electos por el voto mayoritario de la Asamblea de Usuarios o por los presente en la reunión después de una espera de media hora para que se presenten los usuarios; deberá considerar la equidad de género; y estará en funciones por un período de dos años y podrá ser nombrada por un periodo más en forma consecutiva, ejercerán los cargos ad-honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 13 del Reglamento de Juntas de Agua y Saneamiento de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros cinco propietarios y dos Vocales: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente(a). 3.- Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal Primero; y, 7.- Un Vocal Segundo.

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Brindar informes trimestrales sobre la ejecución del presupuesto y el seguimiento del Plan Operativo Anual "POA", en el orden siguiente el primero en marzo el segundo en junio el tercero en septiembre y el cuarto en diciembre. b.- Elaborar el presupuesto anual y el Plan Operativo Anual "POA" y presentarlo a la Asamblea de Usuario en el mes de enero. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos en una cuenta bancaria a nombre del Presidente, Tesorero y el Fiscal; si los directivos consideran conveniente las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad. f.- Asistir a las reuniones de la Asociación de Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento. g.- Cancelar o superar el servicio de agua a los directivos y usuarios por el no cumplimiento de las leyes, Reglamentos, estatutos, y acuerdos aprobados en sesiones de directiva o de Asamblea o por poner en peligro la vida de los habitantes de la comunidad al realizar prácticas que afecten la salud. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua.- Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los usuarios como ser letrinas, pilas, solares y las viviendas que se encuentren en las condiciones higiénicas sanitarias. j.- Nombrar los delegados de los comités lo mismo que el personal de trabajo de la junta como ser el fontanero y otro que estime conveniente siempre que no se necesite de una asesoría para su nombramiento. k.- Informar a la Asociación de Juntas sobre las labores realizadas en la comunidad así como los problemas no resueltos.

ARTÍCULO 14.- Para tratar los asuntos relaciones con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez

por mes y en forma Extraordinaria o cuando sea convocado por la AJAAMTE o u otra institución.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 15.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta, serán sus funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta. g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero. i.- Vigilar la bodega. j.- Estará formado por un coordinador que será el Fiscal tendrá delegados nombrados por la Asamblea o el coordinador y serán ratificados por la directiva el número será de acuerdo a la magnitud del trabajo.

DE LOS COMITES DE APOYO

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité Saneamiento y Educación de Usuarios.

ARTÍCULO 17.- Estos comités estarán integrados por un coordinador y delegados o nombrados uno por cada 15 usuarios o el número que la Junta Directiva estime conveniente el Coordinador del Comité de Salud será el Vocal Primero y el Coordinador del Comité de Microcuenca será el Vocal Segundo y el Coordinador de Comité de Operación y Mantenimiento será el Vicepresidente y los delegados podrán ser nombrados por la Asamblea o por cada coordinador y ratificados por la directiva de acuerdo al trabajo a realizar, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembros de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca el Alcalde Auxiliar, fontanero y representante de la UMA y al Promotor de Salud, y al personal comunitario de Salud Pública asignado de la zona como miembro del Comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Un Fiscal. f) Vocal Primero. g) Vocal Segundo.

ARTÍCULO 19.- Son Atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua y Saneamiento JAAS. g.- Solicitar un informe por escrito al fontanero y presentarlo a los directivos y usuarios. h.- Firmar con el Presidente las salidas del dinero de Tesorería de la Junta.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisar las comisiones que se asignen. c.-Coordinar el Comité de Operación y Mantenimiento. d.- Nombrar los delegados del Comité de Operación y Mantenimiento. e.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora de agua potable y saneamiento JAAS. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Firmar las actas con el Presidente.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del TESORERO: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indique ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el

registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta directiva, municipalidad y la Asociación de Juntas Administradora de Agua a nivel Municipal AJAAMTE sobre el manejo económico y financiero (cuenta bancaria), gastos e inversiones, lo mismo de las necesidades económicas que tiene la Junta. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondo. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad. i.- Firmar las salidas egresos de la Junta.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización. e.- Coordinar el comité de vigilancia. f.- Nombrar los delegados de vigilancia. Y someterlos a ratificación ante los directivos g- llevar el inventario de los bienes de la Junta. h.- Cargarles los bienes de la junta a las personas que los tienen en su poder para uso o custodia y descargárselos cuando estos ya no los tengan, esto se deberá hacer por medio con una nota donde se explica el estado, el uso en que se utilizara el bien de la Junta en un libro único donde firmara el que recibe el bien y el fiscal que lo entrega.

ARTÍCULO 24.- son atribuciones de LOS VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo. d.- Nombrar los delegados de salud y de microcuenca.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles e inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 27.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 29.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán los que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

ARTÍCULO 30.- La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de la Propiedad.

ARTÍCULO 31.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA DE ARENA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; indicando el nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA DE ARENA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA DE ARENA se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA DE ARENA se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE QUEBRADA DE ARENA, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA. SECRETARIO GENERAL.** Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecisiete.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

24 E. 2018.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **SUPER FARMACIA SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA (SUFASSA)**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **OM PHARMA**, de nacionalidad suiza, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**; Otorgada mediante Resolución Número 1017-2017 de fecha 20 de noviembre del año 2017, mediante carta de fecha 06 de septiembre del año 2017; fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**. **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Secretaria General

24 E. 2018.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes. Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **SUPER FARMACIA SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA (SUFASSA)**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **MOORE FINANCIAL ASSETS INC. S.A.**, de nacionalidad panameña, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**; Otorgada mediante Resolución Número 990-2017 de fecha 06 de noviembre del año 2017, mediante

Contrato de Distribución de fecha 02 de noviembre del año 2011; fecha de vencimiento: hasta el 02 de noviembre del año 2018. **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Secretaria General

24 E. 2018.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes. Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **DROGUERIA FARSIMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S. DE R.L.)**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **OM PHARMA**, de nacionalidad suiza, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**; Otorgada mediante Resolución Número 1010-2017 de fecha 14 de noviembre del año 2017, mediante Carta de fecha 06 de septiembre del 2017; fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**. **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

DUNIA GRISEL FUENTES CARCAMO
Secretario General

24 E. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis de enero del dos mil diecisiete, interpuso demanda ante este Juzgado el señor **JOSE DAVID DIAZ**, con orden de ingreso número **0801-2017-00018**, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, incoando demanda para la Nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular en materia personal que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fue objeto mi representado y como medida para el restablecimiento de sus derechos para que se condene al Estado al reintegro al trabajo, pago de salarios caídos, costas, por no ser conforme a Derecho dicho acto, por haber sido dictado infringiendo el ordenamiento jurídico, quebrantando las más esenciales formalidades y con excesivo abuso de poder.- Que se decreta la ilegalidad y la Nulidad de tal acto.- Que se le reconozca una situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de sus derechos infringidos; el pago de los salarios y demás derechos o beneficios dejados de percibir, desde la fecha de la cancelación, hasta la fecha de la ejecutoria de la sentencia definitiva condenatoria.- El pago de una indemnización a título de daños y perjuicios por el derecho subjetivo violado con el acto ilegal del cual hoy se pide su Nulidad.- Al haberse comprobado en forma plena y fehaciente, la violación de mi derecho subjetivo, cometido por las autoridades de la Secretaría de Seguridad en contra de mi representado, más las costas.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

24 E. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco (05) de enero del dos mil diecisiete (2017), compareció ante este tribunal el señor **SELSO ARMANDO VALLADARES**, incoando demanda en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2017-00013** contra el Estado de Honduras a través Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para la nulidad de un acto administrativo (Acuerdo 3652-2016), que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fue objeto mi representado y como medida necesaria para el pleno restablecimiento de sus derechos para que se condene al Estado al reintegro al trabajo. Pago de salarios caídos, costas, por no ser conforme a derecho dicho acto, por haber sido dictado

infringiendo el ordenamiento jurídico, quebrantado las más esenciales formalidades y con excesivo abuso de poder.- Que se decrete la ilegalidad y la nulidad de tal acto.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de sus derechos infringidos; el pago de los salarios y demás derechos o beneficios dejados de percibir, desde la fecha cancelación, hasta la fecha de la ejecutoria de la sentencia definitiva condenatoria.- El pago de una indemnización a título de daños y perjuicios por el derecho subjetivo violado con el acto ilegal del cual hoy se pide su nulidad. Al haberse comprobado en forma plena y fehaciente, la violación de mi derecho subjetivo, cometido por las autoridades de la Secretaría de Seguridad en contra de mi representado, más las costas.

**RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTA**

24 E. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once de mayo del dos mil diecisiete, compareció a este Juzgado el Abogado Marcelo Antonio Turcios Vindel y le confiere poder al Abogado René Serrano Zelaya, incoando demanda Personal contra el Instituto de la Propiedad, con orden de ingreso número **0801-2017-000291**, para que se declare la ilegalidad y la anulabilidad de dos actos Administrativos, uno dictado bajo resolución No. 237-16 por la Oficina de Registro de Propiedad Industrial, y la segunda resolución No. 017-SR-17, dictada por la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad de fecha veintidós de agosto, por la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial por no ser conforme a derecho existiendo una infracción al ordenamiento jurídico y exceso de poder y el quebrantamiento de formalidades esenciales.- El reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para su pleno restablecimiento.- Se anuncian medios de prueba.- Se acompaña Poder y documentos autenticados y otros.- Se acredita Representación Legal.- Se sustituye Poder.- Costas.-

**ABOG. GERARDO VERLAN CASTO NAVARRO
SECRETARIO ADJUNTO**

24 E. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta de octubre del dos mil diecisiete, interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado **EDWARD DAVID GUEVARA RODRÍGUEZ**, en su condición de representante procesal de la sociedad denominada **SUPER FARMACIA SIMA, S.A.**, con orden de ingreso número **0801-2017-00043**. Se impugnan actos administrativos de carácter tributario emitidos por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) ahora Servicio de Administración de Rentas (SAR) y Secretaría de Finanzas por no ser conformes a derecho y se solicita su anulación. Se designa con precisión los actos administrativos cuya anulación se pide.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias con el pleno restablecimiento de la misma.- Se acompañan documentos.- Se enuncian medios de prueba.-Trámite.- Sentencia.- Costas.

En relación a las Resoluciones DEI-798-DA-ARN-F-2010 y DEI-DL457-2014, emitidas por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI); y Resolución A.L. 196-2017 emitida por la Secretaría de Finanzas.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA**

24 E. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 26 de Mayo del año 2017, el Abogado Edward David Guevara Rodríguez, en su condición de Representante Procesal de la Sociedad denominada Alimentos Concentrados Nacionales, S. de R.L. (ALCON) ahora denominada Cargill de Honduras, S. de R. L., interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2017-00034 Fiscal**, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), incoando demanda especial en materia tributaria, se impugnan actos administrativos de carácter tributario emitidos por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y Secretaría de Finanzas por no ser conformes a derecho y se solicita su anulación, se designa con precisión los actos administrativos cuya anulación se pide.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias con el pleno restablecimiento de la misma.- Se acompañan documentos.- Se designa la Secretaría de Finanzas y Dirección Ejecutiva de Ingresos con sede en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. como lugares donde se encuentran las piezas de los expedientes administrativos.- Citación y emplazamiento. Se enuncian medios de prueba. Trámite.- Sentencia.- Costas.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

24 E. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 16 de octubre de 2017, el señor Luis Armando Godoy Delcid, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 490-17**, contra el Ministerio Público, pidiendo que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho, por infringir el ordenamiento jurídico por exceso y desviación de poder. Declarar la ilegalidad del mismo.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por cancelación ilegal e injusta.- Y como medidas para el pleno restablecimiento de mi derecho subjetivo violado, se ordene mediante sentencia definitiva el pago de prestaciones, pago de los salarios caídos o dejados de percibir desde la fecha de mi cancelación por despido hasta que quede firme la sentencia definitiva y demás derechos que se produzcan durante la secuela del juicio.- Costas del juicio.- Poder.- Anexos, en relación con el Acuerdo FGR/OFCH/No.135-2017, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

24 E. 2018.



**LICITACIÓN PÚBLICA No.37/2017
Addendum No.1**

El Banco Central de Honduras (BCH), comunica a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública No.37/2017 "Contratación por lotes de equipo de cómputo para el Banco Central de Honduras, según el siguiente detalle: Lote No.1: Cuatrocientos setenta y ocho (478) computadoras personales de escritorio; Lote No.2: Ciento treinta y siete (137) computadoras portátiles; Lote No.3: Cuarenta y cuatro (44) escáneres; Lote No.4: Sesenta (60) vídeo proyectores; Lote No.5: Veintitrés (23) impresoras láser monocromáticas de alto rendimiento y Lote No.6: Cuarenta y dos (42) impresoras láser color de alto rendimiento"; que el acto de recepción y apertura de ofertas programado para el martes 23 de enero de 2018 se pospone hasta nuevo aviso.

**GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
GERENCIA**

24 E. 2018

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 17-28967

2/ Fecha de presentación: 09-07-17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.

4.1/ Domicilio: 2, Rue du Fort Bourbon L-1249 Luxembourg

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Luxemburgo

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: SD2017/0043438

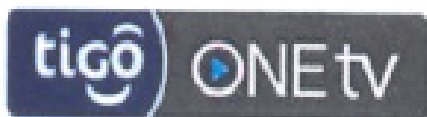
5.1 Fecha: 12/06/2017

5.2 País de Origen: Colombia

5.3 Código País: CO

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIGO ONE TV Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Reivindicar color.

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Academias (educación); adiestramiento de animales; agencias de modelos para artistas plásticos; alquiler de aparatos de radio y televisión; alquiler de aparatos de video; alquiler de aparatos y accesorios cinematográficos; alquiler de cámaras de video; alquiler de campos de deporte; alquiler de canchas de tenis; alquiler de cintas de video; alquiler de decorados para espectáculos; alquiler de equipos de audio; alquiler de equipos de buceo; alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; alquiler de estadios; alquiler de grabaciones sonoras; alquiler de juguetes; alquiler de material para juegos; alquiler de películas cinematográficas; alquiler de pistas de tenis; alquiler de videocámaras; animales (doma y adiestramiento -) artistas del espectáculo (servicios de-) atracciones (parques de -); bailes (organización de-) bibliotecas ambulantes (servicios de-) boletos (servicios de venta de -) (espectáculos); buceo (alquiler de equipos de -); caligrafía (servicios de -); campamentos (cursillos) de perfeccionamiento deportivo; campamentos de vacaciones (servicios de -) (actividades recreativas); casinos (juego) (explotación de -); casinos (juego) (servicios de -); cine (estudios de -); cinematográficas (alquiler de películas-) cinematográficas (exhibición de películas -); cinematográficos (alquiler de aparatos y accesorios-) cintas de video (alquiler de -); cintas de video (grabación (filmación) en -); cintas de video (montaje de-) de video (producción de películas en -); circos; clases de mantenimiento físico; clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico); clubes nocturnos; clubes (servicios de-) (educación o entretenimiento); coaching (formación); coloquios (organización y dirección de-) competiciones deportivas (organización de -); composición de página (servicios de -) que no sean con fines publicitarios; composición musical (servicios de -); concursos de belleza (organización y dirección de -); concursos (organización de -) (actividades educativas o recreativas); conferencias (organización y dirección de -); congresos (organización y dirección de -); correspondencia (enseñanza por -); cronometraje de eventos deportivos; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia; decorados (alquiler de -) para espectáculos; deportivos (alquiler de equipos-), excepto vehículos; dirección de conciertos (organización y -); discotecas (servicios de diversiones (parques de -); doblaje; doma y adiestramiento de animales; educación; educación física, educación (información sobre -); educación religiosa; educativos (servicios-); enseñanza; enseñanza por correspondencia; entretenimiento (información sobre actividades de entretenimiento (servicios de -); escenografía (alquiler de -); espectáculos (alquiler de decorados para espectáculos de variedades; espectáculos en vivo (representación de -); espectáculos (organización de -) (servicios de empresarios); espectáculos (producción de -); espectáculos (reserva de localidades para -); estadios (alquiler de -); estudios de cine; estudios de grabación (servicios de eventos deportivos (cronometraje de -); exámenes pedagógicos; exhibición de películas cinematográficas; explotación de campos de golf; explotación de instalaciones deportivas; explotación de salas de juegos; exposiciones con fines culturales o educativos (organización de -); fiestas

y recepciones (organización de -); física (educación -); formación práctica (demostración); fotografía; fotográficos (reportajes-); gimnasia (cursos de -); golf (explotación de campos de -); grabación (filmación) en cintos de video; grabaciones sonoras (alquiler de -); guarderías (educación); información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; información sobre educación; instalaciones recreativas (explotación de -); instalaciones recreativas (puesta a disposición de -); instrucción (enseñanza); internados; interpretación del lenguaje de los signos; interpretación lingüística (servicios de -); intérpretes lingüísticos (servicios de -); jardines de infancia; jardines zoológicos (servicios de -); juegos de azar o apuestas; juegos (explotación de salas de -); juegos (servicios de -) disponibles en línea a través de una red informática; karaoke (servicios de -); lenguaje de los signos (interpretación del -); lenguaje de señas (interpretación del -); libros (préstamo de -); libros (publicación de -); loterías (organización de -); microedición; microfilmación; montaje de cintas de video; montaje de programas de radio y televisión; museos (servicios de -) (presentaciones, exposiciones); organización de bailes; organización de competiciones deportivas; organización de concursos (actividades educativas o recreativas); organización de concursos de belleza; organización de desfiles de moda con fines recreativos; organización de espectáculos (servicios de empresarios); organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización de loterías; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional (asesoramiento en educación o formación); orientación vocacional (asesoramiento en educación o formación); orquestas (servicios de -); parques de atracciones; parques zoológicos (servicios de -); películas cinematográficas (alquiler, de -); películas (producción de -) que no sean publicitarias perfeccionamiento deportivo (campamentos (cursillos) de -); preparador físico personal (mantenimiento físico) (servicios de -); préstamo de libros; producción de películas en cintas de video; producción de películas que no sean publicitarias; producción de programa de radio y televisión; producción musical; profesional (orientación -) (asesoramiento en educación o formación); programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; programas de radio y televisión (montaje de -); publicación de libros; publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros y periódicos en línea; radio (programas de entretenimiento por -); radio y televisión (alquiler de aparatos de -); radio y televisión (montaje de programas de-); recepciones (organización de fiestas y -); recreativas (información sobre actividades -); redacción de guiones; redacción de textos no publicitarios; reportajes fotográficos; reporteros (servicios de -); representaciones teatrales; reserva de localidades para espectáculos; seminarios (organización y dirección de -); servicios de disc-jockey; servicios de jardines zoológicos; servicios de parques zoológicos; servicios de pinhadiscos; servicios de taquilla (espectáculos); simposios (organización y dirección de -); submarinismo (alquiler de equipos de -); subtítulo; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; talleres de formación (organización y dirección de -); teatrales (representaciones -); teatro (alquiler de decorados de televisión (alquiler de aparatos de radio y televisión (montaje de programas de radio y televisión (programas de entretenimiento por textos no publicitarios (redacción de-); textos (publicación de -); que no sean publicitarios; traducción (servicios de-) vacaciones (servicios de campamentos de -) (actividades recreativas); video (alquiler de aparatos de-).

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CÁLIX

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-08-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E., y 8 F. 2018.

1/ Solicitud: 17-28970

2/ Fecha de presentación: 09-7-17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.

4.1/ Domicilio: 2, Rue du Fort Bourbon L-1249, Luxembourg

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Luxemburgo

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: SD2017/0042428

5.1 Fecha: 12/06/2017

5.2 País de Origen: Colombia

5.3 Código País: CO

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIGO ONE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Reivindicar color.

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Academias (educación); adiestramiento de animales; agencias de modelos para artistas-); plásticos; alquiler de aparatos de radio y televisión; alquiler de aparatos de vídeo; alquiler de aparatos y accesorios cinematográficos; alquiler de cámaras de vídeo; alquiler de campos de deporte; alquiler de canchas de tenis; alquiler de cintas de vídeo; alquiler de decorados para espectáculos; alquiler de equipos de audio; alquiler de equipos de buceo; alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; alquiler de estadios; alquiler de grabaciones sonoras; alquiler de juguetes; alquiler de material para juegos; alquiler de películas cinematográficas; alquiler de pistas de tenis; alquiler de videocámaras; animales (doma y adiestramiento de-); artistas del espectáculo (servicios de-); atracciones (parques de -); bailes (organización de-); bibliotecas ambulantes (servicios de-); boletos (servicios de venta de -) (espectáculos); buceo (alquiler de equipos de -); caligrafía (servicios de -); campamentos (cursillos) de perfeccionamiento deportivo; campamentos de vacaciones (servicios de -) (actividades recreativas); casinos o juego (explotación de -); casinos o juego (servicios de -); cine (estudios de -); cinematográficas (alquiler de películas-) cinematográficas (exhibición de películas -); cinematográficas (alquiler de aparatos y accesorios-); cintas de vídeo (alquiler de -); cintas de vídeo (grabación (filmación) en -); cintas de vídeo (montaje de-); cintas de vídeo (producción de películas en -); circos; clases de mantenimiento físico; clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico); clubes nocturnos; clubes (servicios de-) (educación o entretenimiento); coaching (formación); coloquios (organización y dirección de-); competencias deportivas (organización de -); composición de página (servicios de-) que no sean con fines publicitarios; composición musical (servicios de -); concursos de belleza (organización y dirección de -); concursos (organización de -) (actividades educativas o recreativas); conferencias (organización y dirección de -); congresos (organización y dirección de -); correspondencia (enseñanza por -); cronometraje de eventos deportivos; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia; decorados (alquiler de -) para espectáculos; deportivos (alquiler de equipos -), excepto vehículos; dirección de conciertos (organización y -); discotecas (servicios de-); diversiones (parques de -); doblaje; doma y adiestramiento de animales; educación; educación física-); educación (información sobre -); educación religiosa; educativos (servicios -); enseñanza; enseñanza por correspondencia; entretenimiento (información sobre actividades de-); entretenimiento (servicios de -); escenografía (alquiler de -); espectáculos (alquiler de decorados para-); espectáculos de variedades; espectáculos en vivo (representación de -); espectáculos (organización de-); (servicios de empresarios); espectáculos (producción de -); espectáculos (reserva de localidades para -); estadios (alquiler de -); estudios de cine; estudios de-); grabación (servicios de-); eventos; deportivos (cronometraje de -); exámenes pedagógicos; exhibición de películas cinematográficas; explotación de campos de golf; explotación de instalaciones deportivas; explotación de salas de juegos; exposiciones con fines culturales o educativos (organización de -); fiestas y recepciones (organización de -); física (educación -); formación práctica (demostración); fotografía; fotográficos (reportajes-); gimnasia (cursos de -); golf (explotación de campos de -); grabación (filmación) en cintas de vídeo; grabaciones sonoras

(alquiler de -); guarderías (educación); información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; información sobre educación; instalaciones recreativas (explotación de -); instalaciones recreativas (puesta a disposición de -); instrucción (enseñanza); internados; interpretación del lenguaje de los signos; interpretación lingüística (servicios de -); intérpretes lingüísticos (servicios de -); jardines de infancia; jardines zoológicos (servicios de -); juegos de azar o apuestas; juegos (explotación de salas de -); juegos (servicios de -) disponibles en línea a través de una red informática; karaoke (servicios de -); lenguaje de los signos (interpretación del -); lenguaje de señas (interpretación del -); libros (préstamo de -); libros (publicación de -); loterías (organización de -); microedición; microfilmación; montaje de cintas de vídeo; montaje de programas de radio y televisión; museos (servicios de -) (presentaciones, exposiciones); organización de bailes; organización de competencias deportivas; organización de concursos (actividades educativas o recreativas); organización de concursos de belleza; organización de desfiles de moda con fines recreativos; organización de espectáculos (servicios de empresarios); organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización de loterías; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional (asesoramiento en educación o formación); orientación vocacional (asesoramiento en educación o formación); orquestas (servicios de -); parques de atracciones; parques zoológicos (servicios de -); películas cinematográficas (alquiler, de -); películas (producción de -) que no sean publicitarias; perfeccionamiento deportivo (campamentos (cursillos) de -); preparador físico personal (mantenimiento físico) (servicios de -); préstamo de libros; producción de películas en cintas de vídeo; producción de películas que no sean publicitarias; producción de programa de radio y televisión; producción musical; profesional (orientación -) (asesoramiento en educación o formación); programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; programas de radio y televisión (montaje de -); publicación de libros; publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros y periódicos en línea; radio (programas de entretenimiento por -); radio y televisión (alquiler de aparatos de -); radio y televisión (montaje de programas de -); recepciones (organización de fiestas y -); recreativas (información sobre actividades -); redacción de guiones; redacción de textos no publicitarios; reportajes fotográficos; reporteros (servicios de -); representaciones teatrales; reserva de localidades para espectáculos; seminarios (organización y dirección de -); servicios de disc-jockey; servicios de jardines zoológicos; servicios de parques zoológicos; servicios de pinchadiscos; servicios de taquilla (espectáculos); simposios (organización y dirección de -); submarinismo (alquiler de equipos de -); subtítulo; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; talleres de formación (organización y dirección de-); teatrales (representaciones -); teatro (alquiler de decorados de-) televisión (alquiler de aparatos de radio y-); televisión (montaje de programas de radio y-); televisión (programas de entretenimiento por-); textos no publicitarios (redacción de -); textos (publicación de -) que no sean publicitarios; traducción (servicios de -); vacaciones (servicios de campamentos de -) (actividades recreativas); vídeo (alquiler de aparatos de -).

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CÁLIX

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-08-2017.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2018.

1/ Solicitud: 17-28969

2/ Fecha de presentación: 4-7-17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.

4.1/ Domicilio: 2, Rue du Fort Bourbon L-1249 Luxembourg

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Luxemburgo

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: SD2017/0043438

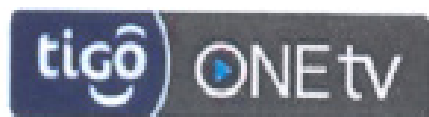
5.1 Fecha: 12/06/2017

5.2 País de Origen: Colombia

5.3 Código País: CO

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIGO ONE TV Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Reivindicar color.

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Ábacos; accidentes de tránsito (discos reflectantes personales para prevenir -); accidentes (dispositivos de protección personal contra -); accidentes, las radiaciones y el fuego (trajes de protección contra los -); accidentes (redes de protección contra -); aceleradores de partículas; acidímetros; acimutales (instrumentos -); acometidas de líneas eléctricas; acopladores acústicos; acopiadores (informática); acoplamientos eléctricos; actinómetros; acumuladores (acidímetros para-) acumuladores (cajas de-); acumuladores eléctricos; acumuladores eléctricos (cargadores para-) acumuladores eléctricos para vehículos; acumuladores eléctricos (placas para -); acumuladores eléctricos (rejillas para -); acumuladores (vasos de -);acústicas (alarmas -); acústicos (conductos -); acústicos (discos-); acústicos (dispositivos de limpieza para discos -); ADN (chips de -); aerómetros; agendas electrónicas; agrimensura (cadenas de -); agrimensura (instrumentos de -); agua (indicadores del nivel de -); agujas de ferrocarril (aparatos electrodinámicos para el control remoto de -); agujas de tocadiscos (dispositivos para cambiar -); agujas de zafiro para tocadiscos; aire (aparatos analizadores de -); alambiques de laboratorio; alarma (instrumentos de -); alarma (silbato de-) alarma (timbres de -) eléctricos alarmas acústicas; alarmas antirrobo; alarmas contra incendios; alarmas, sonoras; alcoholímetros; aleaciones metálicas (hilos de-) (fusibles); alfombra de ratón; alidades; alimentos (aparatos para analizar -); altavoces; altavoces (cajas de-) altímetros; altoparlantes; altoparlantes (cajas de -); amianto (guantes de -) de protección contra accidentes; amianto (pantallas de -) para bomberos; amianto (trajes de -) ignífugos; amperímetros; ampliadores (fotografía); amplificadores; amplificadores de sonido (aparatos -); análisis (aparatos de que no sean para uso médico; analizadores de aire (aparatos -);anemómetros; anillos de calibración; ánodos; ánodos (baterías de -); antenas; anteojos (niveles de -); anteojos (cadenas para-) anteojos (cordones para -); anteojos (cristales de -); anteojos de sol; anteojos (estuches para-) anteojos (monturas de -) anteojos (óptica); antibalas (chalecos -); anticátodos; antideslumbrantes (gafas-); antideslumbrantes (viseras-); antioxidante (dispositivos catódicos de protección-) antiparásitos (dispositivos -) (electricidad); antirreflejo (anteojos -); antirrobo (alarmas -); antirrobo (instalaciones eléctricas -);aparatos para sistemas de localización por satélite (GPS); apertómetros (óptica) archivos de imagen descargables; archivos de música descargables; aritméticas (máquinas-) armarios de distribución (electricidad); armas de fuego (miras telescópicas para -); arneses de seguridad que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte; aros salvavidas; arranque (baterías de,-); asbesto (guantes de -) de protección con accidentes; asbesto (pantallas de-) para bomberos; asbesto (trajes de -) ignífugos; astrofotografía (objetivos de-); astronomía (aparatos e instrumentos de -); audiovisual (aparatos de enseñanza-); auditivos (tapones -) para buceo; auriculares; auriculares telefónicos; autobombas contraincendios;

auxilio (aparatos y dispositivos de-); aviadores (trajes especiales de protección para-); balanzas; balanzas de precisión; balastos para aparatos de iluminación; balizas luminosas; balizas luminosas o mecánicas para carreteras; balsas salvavidas; bandejas de laboratorio; barcos-bomba contraincendios; barómetros; básculas (aparatos de pesaje); batefuegos; baterías (acidímetros para -); baterías (cajas de -); baterías de alta tensión; baterías de ánodos; baterías de arranque; baterías eléctricas; baterías eléctricas (cargadores para -); baterías eléctricas para vehículos; baterías (placas para -); baterías (rejillas para -); baterías solares; baterías (vasos de -); betatrones; billetes (tickets) (distribuidores de binoculares; bobinas eléctricas; bobinas eléctricas (soportes de -); bobinas electromagnéticas; bocinas*; boletos (distribuidores de -); bombas contraincendios; bomberos (pantallas de amianto para-) bombillas de flash; bornes de presión (electricidad; bornes (electricidad); botones de timbre; boyas de localización; boyas de referencia; boyas de señalización; brazos de tocadiscos; bridas de identificación para hilos eléctricos; brújulas; brújulas marinas; bruma (señales de -) no explosivas; buceo (guantes de -); buceo (máscaras de -); buceo (trajes de -); buceo y natación (pinzas nasales para -); burbuja (niveles de -); cables coaxiales; cables de arranque para motores; cables de fibra óptica; cables eléctricos; cables eléctricos (fundas para -); cables eléctricos (manguitos de unión para -); cadenas de agrimensura; cadenas para quevedos; cajas de acumuladores; cajas de altavoces; cajas de baterías; cajas de derivación (electricidad); cajas de distribución (electricidad); cajas de empalme (electricidad); cajas para portaobjetos; cajas registradoras; cajeros automáticos; calcetines electrotérmicos; calculadoras; calculadoras de bolsillo; calcular (máquinas de -); cálculo (discos de -); cálculo (reglas de -); calderas (instrumentos de control de -); calibración (anillos de -);calibradores; calibres; calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; cámaras cinematográficas; cámaras de descompresión, cámaras de vídeo; cámaras fotográficas; cambiadiscos (periféricos informáticos); campanas de señalización; capilares (tubos -); caretas para soldar; caretas y máscaras de protección para obreros; cargadores de pilas y baterías; cargadores para acumuladores eléctricos; cargadores para baterías eléctricas; carreteras (balizas luminosas o mecánicas para -); carretes (fotografía), cartuchos de videojuegos; cascos (auriculares) cascos de equipación, cascos de protección, cascos protectores para deportes, casetes de vídeo, catalejos, catavientos (mangas-); cátodos, celdas galvánicas; células fotovoltaicas; centrifugadoras de laboratorio; centrifugas de laboratorio; cerraduras eléctricas; chalecos antibalas; chalecos salvavidas; chips (circuitos integrados); chips de ADN; choque (maniqués para pruebas de -); ciclotrones; científicos (diafragmas para aparatos-);cinematográficas (cámaras -); cinematográficas (películas-) expuestas; cinematográfico (dispositivos de montaje -); cinta magnética (grabadoras de -); cinta magnética (unidades de -) (informática); cintas de vídeo; cintas magnéticas; cintas magnéticas (aparatos desmagnetizadores de -); cintas para grabaciones sonoras; cintas para limpiar cabezales de lectura; cinturones salvavidas; circuitos impresos; circuitos integrados; clinómetros; cobre (hilos de -) aislados; codificadores magnéticos; códigos de barras (lectores de -); colectores eléctricos; compactos (discos -) (audio y vídeo); compactos (discos ópticos -); comparadores; compases de corredera; compases (instrumentos de medición); computadora (impresoras de -); computadora (memorias de-) computadoras; computadoras portátiles; condensadores eléctricos; condensadores ópticos; conducción automática (dispositivos de -) para vehículos (pilotos automáticos); conducciones eléctricas; conducciones eléctricas (material para -) (hilos, cables); conductores eléctricos; conductos acústicos; conductos eléctricos; conectores (electricidad); conexión (cajas de conexión-) (tableros de -) conmutación (aparatos eléctricos de -); conmutadores; conmutatrices; consolas de distribución (electricidad); contables (máquinas -); contacto (estuches para lentes de -); contacto (lentes de -); contacto (lentillas de -); contactos eléctricos; contadores; contestadores automáticos; contestadores telefónicos; control (aparatos eléctricos de control de calderas (instrumentos de -); control de velocidad para vehículos (aparatos de-) control del franqueo (aparatos de -); control remoto (aparatos de -); control remoto de operaciones industriales (instalaciones eléctricas para el -); control remoto de señales (aparatos electrodinámicos para el-) control (tableros de -) (electricidad); control térmico (aparatos de-); convertidores eléctricos; copelás; cordones para quevedos; cordones para teléfonos celulares; cordones para teléfonos móviles; correas para teléfonos celulares; correas para teléfonos móviles; correctoras (lentes óptica); corredera (compases de-); correderas; corriente (rectificadores de-); corriente (tomas de-);

cortacircuitos; cosmografía (instrumentos de -); costura (cintas métricas de -); coyunturas; crisoles; cristal óptico; cristales de gafas; cristales de galena (detectores); cromatografía (aparatos de-); para laboratorios; cronógrafos (aparatos para registrar el tiempo); cuartos oscuros (fotografía); cuartos oscuros (lámparas para -) (fotografía); cubetas de lavado (fotografía); cucharas dosificadoras; cuentohilos: cuentakilómetros para vehículos; cuentapasos; cuentarrevoluciones; cuero (aparatos para medir el espesor del-); cultivos bacterianos (incubadoras para -); datos (aparatos de procesamiento de -); datos (soportes magnéticos de-); datos (soportes ópticos de -); densímetros; densitómetros; dentales (protectores -); deporte, anteojos de-); deporte (gafas de -); deportes (casco protectores para-); derivación (cajas de-); electricidad; descarga eléctrica (tubos de -) que no sean para la iluminación; descompresión (cámaras de -); desmagnetizadores de cintas magnéticas (aparatos -); destilación (aparatos de para uso científico; detectores; detectores de dinero falso; detectores de humo; detectores de metales para uso industrial o militar; detectores de monedas falsas; diafragmas (acústica); diafragmas (fotografía); diafragmas para aparatos científicos; diagnóstico (aparatos de-) que no sean para uso médico; diapositivas; diapositivas (aparatos para enmarcar -); diapositivas (marcos para -) diapositivas (proyectores de -); dibujos animados; dictáfonos; dictar (máquinas de -); didácticos (aparatos-); difracción (aparatos de-) (microscopia); dinamómetros; dinero (máquinas para contar y clasificar -); diodos electroluminiscentes (LED); discos acústicos; discos acústicos (dispositivos de limpieza para -); discos compactos (audio y vídeo); discos compactos (memorias de solo lectura); discos de cálculo; discos fonográficos; discos fonográficos (dispositivos de limpieza para-); discos magnéticos; discos ópticos; discos ópticos compactos; discos reflectantes personales para prevenir accidentes de tránsito; disección (estuches de instrumentos de-) (microscopia); disparadores (fotograma); disquetes; distanciómetros; distribución (armarios de -) (electricidad); distribución (cajas de -) (electricidad); distribución (consolas de -) (electricidad); distribución (tableros de -)(electricidad); distribuidores de billetes (tickets); disyuntores; dosificación (aparatos de-); dosificadores, dosímetros; ecosondas hidrográficas; eléctrica indicadores de pérdida-); eléctricas (acometidas de líneas -); eléctricas (baterías -); eléctrica (conducciones-); eléctricas (material para conducciones -) (hilos, cables); eléctricas (pilas-) eléctricos (empalmes -); eléctricos (relés -); eléctricos (transformadores -); electrolizadores; emisores de señales electrónicas; emisores (telecomunicación); empalme (cajas de-); (electricidad); empalmes eléctricos; encendido a distancia (dispositivos eléctricos de-) enchufe (tapas de-); enchufes; ensayos de materiales (instrumentos y máquinas para -); enseñanza (aparatos de-); epidiascopios; equilibrado (dispositivos de -); ergómetros; escafandras; escalas de salvamento; escandallos; escáneres (periféricos informáticos); escenario (reguladores de luces de -); escolares (aparatos -); escurridores para uso fotográficos; esferómetros; espectrógrafos; espectroscopios; espejos de inspección de trabajos; espejos (óptica); espesor de las pieles (aparatos para medir el -); espesor del cuero (aparatos para medir el -); estantes de secado (fotografía); estereoscópicos (aparatos -); estereoscopios; estuches de instrumentos de disección (microscopia); estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; estuches para gafas; estuches para lentes de contado; estuches para quevedos; etiquetas electrónicas para mercancías; exposímetros; extintores; facturadoras (máquinas -); fax (aparatos de -); fermentación (aparatos de -) (aparatos de laboratorio); ferrocarril (aparatos electrodinámicos para el control remoto de agujas de -); fibra óptica (cables de -); fibras ópticas (filamentos conductores de ondas luminosas); fichas (mecanismos para aparatos accionados por -); filamentos conductores de ondas luminosas (fibras ópticas); filtros de rayos ultravioleta para la fotografía; filtros fotográficos; filtros para máscaras respiratorias; física (aparatos e instrumentos de-); flash (bombillas de-); flashes (fotografía); fluorescentes (pantallas-); fonográficos (discos fotocalcos (aparatos para -); fotocopiadoras; fotograbado (tramas de -); fotográficas (aparatos para satinar impresiones-); fotográficas (aparatos para secar impresiones-); fotográficos (estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos (pies para aparatos -); fotográficos (visores -); fotómetros; franqueo (aparatos de control del-); frecuencia (aparatos de alta) frecuencímetros; fuego (ropa de protección contra el -); fuego (trajes de protección contra el-); fundas de identificación para hilos eléctricos; fundas para cables eléctricos; fusibles; gafas (cadenas para -); gafas (cordones para-); gafas (cristales de -); gafas de deporte; gafas

de sol; gafas (estuches para -); gafas (monturas de-); gafas (óptica); gálibos (instrumentos de medición); galvánicos (celdas -); galvánicas (pilas-) galvánicas (elementos -); galvanómetros; gases (aparatos para analizar-); gasolina (indicadores de-); gasómetros (instrumentos de medición); gemelos (óptica); geodésicos (aparatos e instrumentos-); globos meteorológicos; GPS (aparatos de -); grabación de sonido (aparatos de -); grabaciones sonoras (cintas para -); grabaciones sonoras (soportes para -); grabadoras de cinta magnética; grabadoras de vídeo; gramiles; guantes de buceo; guantes de protección contra accidentes; guantes de protección contra los rayos X para uso industrial; heliográficos (aparatos-); higrómetros; hidrómetros hilos eléctricos; hilos eléctricos (bridas de identificación para -); hilos eléctricos (fundas de identificación para -); hilos magnéticos; hilos telefónicos; hilos telegráficos; hologramas; hornos de laboratorio; humo (detectores de -); identificación (bridas de -) para hilos eléctricos; identificación (fundas de-) para hilos eléctricos; identificación (pulseras de-) codificadas magnéticas; ignífuga (ropa-) ignífugos (trajes -); iluminación (balastos para aparatos de-); imanes; imanes decorativos; impresiones fotográficas (aparatos para satinar -); impresiones fotográficas (aparatos para secar-); impresoras de ordenador; impresos (circuitos-) inalámbricas (postes para antenas-); incendio (lanzas para mangas de -) incendios (alarmas contra -) incendios (autobombas contra -); incendios (barcos-bomba contra -); incendios (bombas contra -) incendios (extintores de -); incendios (mangueras contra -); inclinómetros; incubadoras para cultivos bacterianos; indicadores automáticos de pérdida de presión de los neumáticos; indicadores de cantidad; indicadores de gasolina; indicadores de pendiente; indicadores de pérdida eléctrica; indicadores de presión (tapones -) para válvulas; indicadores de temperatura; indicadores de vacío; indicadores de velocidad; indicadores del nivel de agua; inducidos (electricidad); inductores (electricidad) informáticos (periféricos -); inspección de trabajos (espejos de -); intercomunicación (aparatos -); interfaces (informática); intermediarios (fotografía); interruptores; inversores (electricidad); ionización (aparatos de -) que no sean para el tratamiento del aire ni del agua; jalones (instrumentos de agrimensura); juegos informáticos (programas de -); kits manos libres para teléfonos; laboratorio (bandejas de -); laboratorio (mobiliario especial de -); laboratorio (ropa especial de-); lactodensímetros; lactómetros; lámparas ópticas; lámparas para cuartos oscuros (fotografía); lanzas para mangas de incendio; lápices electrónicos para unidades de visualización; láseres que no sean para uso médico; lavado (cubetas de -) (fotografía); lectores de casetes; lectores de discos compactos; lectores de DVD); lectores (hardware); lectores ópticos; lentes correctoras, (óptica); lentes de contacto; lentes de contacto (estuches para -); lentes oculares (instrumentos con -); lentes ópticas; lentes suplementarias (óptica); lentillas de contacto; lentillas de contacto (estuches para -); lentillas ópticas; letreros de neón; letreros luminosos; letreros mecánicos; levantamiento de planos (instrumentos para el -); limitadores (electricidad); limpieza (dispositivos de -) para discos acústicos; líneas eléctricas (acometidas de -); linternas de señales; linternas mágicas; linternas ópticas; lonas de salvamento; luces de destello (señales luminosas luces de escenarios (reguladores de -); luces intermitentes (señales luminosas); luminosos (letreros-); lupas (óptica) : magnéticas (cintas -); magnéticos (hilos -); magnetófonos; mando a distancia (aparatos de -); mangas catavientos; mangueras contra incendios; manguitos de unión para cables eléctricos, maniqués para ejercicios de salvamento (aparatos de instrucción), maniqués para pruebas de choque; maniqués para pruebas de colisión; manómetros; mantas ignífugas; máquinas contables; marcadores de dobladillos, marcos para diapositivas; máscaras de buceo; máscaras de protección*; máscaras de submarinismo; máscaras respiratorias (filtros para -); máscaras respiratorias que no sean para la respiración artificial; matemáticos (instrumentos-) mecanismos de arrastre de discos (informática); medición (aparatos de -); medición (aparatos eléctricos de -); medición (dispositivos eléctricos de -); medición (instrumentos de -); mediciones de precisión (aparatos para -); medidores; medidores de distancias (aparatos -); medir la velocidad (aparatos para-) (fotografía); megáfonos; melodías de llamada descargables para teléfonos móviles; memorias de computadora; memorias de ordenador; memorias flash; memorias USB; mercurio (niveles de -); meteorológicos (globos -); meteorológicos (instrumentos-); metrónomos; metros instrumentos de medición); micrófonos; micrométricos (tornillos -) para instrumentos ópticos; micrómetros; microprocesadores; microscopios; micrótomos; miras telescópicas para armas de fuego; mirillas ópticas para puertas; mobiliario especial de laboratorio; módems; monedas

falsas (detectores de -); monitores (hardware); monitores (programas informáticos); montaje cinematográfico (dispositivos de -); monturas de gafas; monturas de quevedos natación subacuática (aparatos de respiración para la -); náuticos (aparatos e instrumentos -); naval (aparatos de señalización-); navegación (aparatos de -) para vehículos (ordenadores de a bordo); navegación, (aparatos de -) por satélite; navegación (instrumentos de -); neumáticos (indicadores automáticos de pérdida de presión de los -); niebla (señales de -) no explosivas nivel de agua (indicadores del -) nivelación (instrumentos de -); niveles (instrumentos para determinar la horizontalidad); nonius; objetivos de astrofotografía; objetivos (óptica); obleas de silicio para circuitos integrados; observación (instrumentos de -); obturadores (fotografía) octantes; oculares; oficinas (máquinas de tarjetas perforadas para -); ohmímetros; ondómetros; óptica (artículos de-); ópticos (aparatos e instrumentos -); ordenador (impresoras de -); ordenador (memorias de-); ordenadores; ordenadores portátiles; oscilógrafos 3; ovoscopios; oxígeno (aparatos para trasvasar -); Ozonizadores; pabellones (conos) de altavoces; palmers; paneles de señalización luminosos o mecánicos; pantallas de amianto para bomberos pantallas de proyección; pantallas de vídeo; pantallas fluorescentes pantallas (fotografía); pantallas radiológicas para uso industrial; parachispas*; pararrayos; parasoles de objetivo (óptica); parquímetros; partículas (aceleradores de -), películas (aparatos para cortar -); películas cinematográficas expuestas; películas de rayos X expuestas; películas expuestas; películas radiográficas expuestas; pendiente (indicadores de -); peras eléctricas (interruptores); pérdida eléctrica (indicadores de -); periféricos informáticos; periscopios; perros (silbatos para -); pesacartas; pesaje (aparatos e instrumentos de -); pesaje (máquinas de -); pesaleches; pesas*; pieles (aparatos para medir el espesor de las -); pies de rey; pies para aparatos fotográficos; pilas eléctricas; pilas galvánicas; pilas solares; pilotos automáticos; pinzas nasales para buceo y natación; pipetas; piquetes (instrumentos de agrimensura); simuladores de conducción y control de vehículos; sirenas; software (programas grabados); sonares; sondalezas; sondas para uso científico; sondas (plomos de -); sondeo (aparatos y máquinas de-); sonido (aparatos de transmisión de-); sonómetros; sonoras (alarmas -); soportes magnéticos de datos; soportes ópticos de datos; soportes para retortas, subacuática (aparatos de respiración para la natación-) submarinismo (guantes de -); submarinismo (máscaras de -) submarinismo (ataponos auditivos para -); submarinismo (trajes de -) sulfitómetros; sumar (máquinas de -) supresores de sobrecargas; tableros de conexión; tableros de control (electricidad); tableros de distribución (electricidad); tablonos de anuncios electrónicos; tacómetros; tapas de enchufe; tapones auditivos para buceo; tapones indicadores de presión para válvulas; taquímetros; tarjetas de circuitos impresos; tarjetas de circuitos integrados; tarjetas inteligentes; tarjetas magnéticas codificadas; tarjetas magnéticas de identificación; taxímetros; teclados de computadora; teclados de ordenador; teleapuntadores; telefonía inalámbrica (postes de-) telefónicos (aparatos -); telefónicos (auriculares -); telefónicos (hilos-); telefónicos (transmisores-); señalización de avería (triángulos de -) para vehículos; sextantes; silbatos de alarma; silbatos de señalización; silbatos para perros; simuladores de conducción y control de vehículos; sirenas; software (programas grabados); sonares; sondalezas; sondas para uso científico; sondas (plomos de -); sondeo (aparatos y máquinas de -); sonido (aparatos de transmisión de-); sonómetros; sonoras (alarmas -); soportes magnéticos de datos; soportes ópticos de datos; soportes para retortas; subacuática (aparatos de respiración para la natación-); submarinismo (guantes de -); submarinismo (máscaras de -); submarinismo (tapones auditivos para-); submarinismo (trajes de -); sulfitómetros; sumar (máquinas de -); supresores de sobrecargas; tableros de conexión tableros de control (electricidad); tableros de distribución (electricidad); tablonos de anuncios electrónicos; tacómetros; tapas de enchufe tapones auditivos para buceo tapones indicadores de presión para válvulas; taquímetros; tarjetas de circuitos impresos; tarjetas de circuitos integrados; tarjetas inteligentes; tarjetas magnéticas codificadas; tarjetas magnéticas de identificación; taxímetros; teclados de computadora; teclados de ordenador; teleapuntadores, telefonía inalámbrica (postes de -); telefónicos (aparatos -); telefónicos (auriculares -); telefónicos (hilos-); telefónicos (transmisores-); teléfonos celulares; teléfonos (kits manos libres para-) teléfonos móviles; teléfonos portátiles; telefotografía (aparatos de -); telegráficos (hilos -); telégrafos (aparatos);

teleimpresores; telémetros; telerruptores; telescopios; teletipos; televisores; televisores (mecanismos de previo pago para -); temperatura (indicadores de -); temporizadores que no sean artículos de relojería; teodolitos; termómetros que no sean para uso médico; termorreguladores (aparatos -); termostatos; termostatos para vehículos; tiempo (aparatos para registrar el -); timbre (botones de -); timbres (aparatos de alarma); timbres de alarma eléctricos; timbres de puerta eléctricos; tocadiscos; tocadiscos (agujas de zafiro para-); tocadiscos automáticos de previo pago; tocadiscos (brazos de -); tocadiscos (dispositivos para cambiar agujas de -); tocadiscos (púas de zafiro para -); tocadiscos (reguladores de velocidad para -); toma de corriente (tapas de-); tomas de corriente; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; tornillos micrométricos para instrumentos ópticos; totalizadores; traductores electrónicos de bolsillo; tráfico ferroviario (aparatos de seguridad para el -); trajes de buceo; trajes de protección contra el fuego; trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; trajes especiales de protección para aviadores; trajes ignífugos; tramas de fotograbado; transformadores eléctricos; transformadores elevadores; transistores (electrónica); transmisores (telecomunicación); transpondedores; transportadores (instrumentos de medición); trazadores (plóters); triángulos de señalización de avería para vehículos; tríodos; trípodes para cámaras fotográficas T.S.H., (aparatos de -); tubos acústicos; tubos amplificadores; tubos capilares; tubos de cátodo caliente; tubos de descarga eléctrica que no sean para la iluminación; tubos de rayos X que no sean para uso médico; tubos de vacío (radio); tubos luminosos (publicidad); tubos termoiónicos; ultravioleta (filtros de rayos-) para fotografía; unidades centrales de proceso (procesadores); unidades de cinta magnética (informática); unidades de disco (hardware); unión (manguitos de -) para cables eléctricos; urómetros; vacío (indicadores de -); vacuómetros; vallas electrificadas; válvulas amplificadoras; válvulas solenoides (interruptores electromagnéticos); válvulas (tapones indicadores de presión para -); válvulas termoiónicas; variadores de luz eléctricos; varillas de zahorí; variómetros; vasos de acumuladores; vasos de baterías; vehículos (aparatos de control de velocidad para -); vehículos aparatos de navegación para -) (ordenadores de a bordo); vehículos (cuentakilómetros para -); vehículos (reguladores de voltaje para -) vehículos (triángulos de señalización de avería para -); velocidad (aparatos de control de -) para vehículos, velocidad (aparatos para medir la-); (fotografía); velocidad (indicadores de-); velocidad (reguladores de -) para tocadiscos; vídeo (aparatos de -); velocidad (reguladores de -) para tocadiscos; vídeo (aparatos de -); videocámaras; videocintas; videoteléfonos; vidrio con revestimiento conductor eléctrico; vidrio óptico; vigilancia (aparatos eléctricos de -); viscosímetros; viseras antideslumbrantes; viseras antirreflejo; visores fotográficos; voltaje (reguladores de -) para vehículos, voltímetros; votación (máquinas de -) zahorí (varillas de -); zumbadores.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CÁLIX

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-08-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E., y 8 F. 2018.

1/ Solicitud: 2017-28971

2/ Fecha de presentación:

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.

4.1/ Domicilio: 2, Rue du Fort Bourbon L-1249 Luxembourg

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Luxemburgo

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: SD2017/0042428

5.1 Fecha: 12/06/2017

5.2 País de Origen: Colombia

5.3 Código País: CO

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIGO ONE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Reivindicar color.

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Ábacos; accidentes de tránsito (discos reflectantes personales para prevenir -); accidentes (dispositivos de protección personal contra -); accidentes, las radiaciones y el fuego (trajes de protección contra los -); accidentes (redes de protección contra -); aceleradores de partículas; acidímetros; acimutales (instrumentos -); acometidas de líneas eléctricas; acopladores acústicos; acopladores (informática); acoplamiento eléctrico; actinómetros; acumuladores (acidímetros para acumuladores (cajas de-); acumuladores eléctricos; acumuladores eléctricos (cargadores para acumuladores eléctricos para vehículos; acumuladores eléctricos (placas para -); acumuladores eléctricos (rejillas para -); acumuladores (vasos de -); acústicas (alarms -); acústicos (conductos -); acústicos (discos-); acústicos (dispositivos de limpieza para discos -); ADN (chips de -); aerómetros; agendas electrónicas; agrimensura (cadenas de -); agrimensura (instrumentos de -); agua (indicadores del nivel de -); agujas de ferrocarril (aparatos electrodinámicos para el control remoto de -); agujas de tocadiscos (dispositivos para cambiar -); agujas de zafiro para tocadiscos; aire, (aparatos, analizadores de -); alambiques de laboratorio; alarma (instrumentos de-); alarma (silbato de-); alarma (timbres de -) eléctricos alarmas acústicas; alarmas antirrobo; alarmas contra- incendios; alarmas sonoras; alcoholímetros; aleaciones metálicas (hilos de-); (fusibles); alfombrillas de ratón; alidades; alimentos (aparatos para analizar -); altavoces; altavoces (cajas de -) altímetros; altoparlantes; altoparlantes (cajas de -); amianto (guantes de -) de protección contra accidentes; amianto (pantallas de -) para bomberos; amianto (trajes de -) ignífugos; amperímetros; ampliadores (fotografía); amplificadores; amplificadores de sonido (aparatos -); análisis (aparatos de-); que no sean para uso médico; analizadores de aire (aparatos-); anemómetros; anillos de calibración; ánodos; ánodos (baterías de-); antenas; anteojos (niveles de -); anteojos (cadenas para anteojos (cordones para -); anteojos (cristales de -); anteojos de sol; anteojos (estuches para-); anteojos (monturas de-); anteojos (óptica); antibalas (chalecos-); anticátodos; anticátodos (gafas-); antideslumbrantes (viseras-); antioxidante (dispositivos catódicos de protección-); antiparásitos (dispositivos-) (electricidad); antirreflejo (anteojos-); antirrobo (alarmas -); antirrobo (instalaciones eléctricas-); aparatos para sistemas de localización por satélite (GPS); apertómetros (óptica); archivos de imagen descargables; archivos de música descargables; aritméticas (máquinas-) armarios de distribución (electricidad); armas de fuego (miras telescópicas para-); arneses de seguridad que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte; aros salvavidas; arranque (baterías de -); asbesto (guantes de -) de protección con accidentes; asbesto (pantallas de -) para bomberos; asbesto (trajes de -) ignífugos; astrofotografía (objetivos de -); astronomía (aparatos e instrumentos de -); audiovisual (aparatos de enseñanza -); auditivos (tapones -) para buceo; auriculares; auriculares telefónicos; autobombas contra incendios; auxilio (aparatos y dispositivos de-); aviadores (trajes especiales de protección para -); balanzas; balanzas de precisión; balastos para aparatos de iluminación; balizas luminosas; balizas luminosas o mecánicas para carreteras; balsas salvavidas; bandejas de laboratorio; barcos-bomba contra incendios; barómetros; básculas (aparatos de pesaje); batefuegos; baterías (acidímetros para -); baterías (cajas de-); baterías de alta tensión; baterías de ánodos; baterías de arranque; baterías eléctricas; baterías eléctricas (cargadores para-); baterías eléctricas para vehículos; baterías (placas para -); baterías (rejillas para-); baterías solares; baterías (vasos de -); betatrones; billetes (tickets) (distribuidores de-); binoculares; bobinas eléctricas; bobinas eléctricas (soportes de -); bobinas electromagnéticas; bocinas*; boletos (distribuidores de -); bombas contra incendios; bomberos (pantallas de amianto para-); bombillas de flash; bornes de presión (electricidad); bornes (electricidad); botones de timbre; boyas de localización; boyas de referencia; boyas de señalización; brazos de tocadiscos; bridas de identificación para hilos eléctricos; brújulas; brújulas marinas; bruma (señales de-) no explosivas; buceo (guantes de -); buceo (máscaras de -); buceo (trajes de -); buceo y natación (pinzas nasales para -); burbuja (niveles de -); cables coaxiales; cables de arranque para motores; cables de fibra óptica; cables eléctricos; cables eléctricos (fundas para -); cables eléctricos (manguitos de unión para -); cadenas de agrimensura; cadenas para quevedos; cajas de acumuladores; cajas de altavoces; cajas de baterías; cajas de derivación (electricidad); cajas de distribución (electricidad); cajas de empalme (electricidad); cajas para portaobjetos; cajas registradoras; cajeros automáticos; calcetines electrotérmicos; calculadoras; calculadoras de bolsillo; calcular (máquinas de -); cálculo (discos de -); cálculo (reglas de-); calderas (instrumentos de control de -); calibración (anillos de -); calibradores; calibres; calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; cámaras

cinematográficas; cámaras de descompresión; cámaras de vídeo; cámaras fotográficas; cambiadiscos (periféricos informáticos); campanas de señalización; capilares (tubos -); caretas para soldar; caretas y máscaras de protección para obreros; cargadores de pilas y baterías; cargadores para acumuladores eléctricos; cargadores para baterías eléctricas; carreteras (balizas luminosas o mecánicas para -); carretes (fotografía); cartuchos de videojuegos; cascos (auriculares); cascos de equitación; cascos de protección; cascos protectores para deportes; casetes de vídeo; catalejos; catavientos (mangas-); cátodos; celdas galvánicas; células fotovoltaicas; centrifugadoras de laboratorio; centrifugas de laboratorio cerraduras eléctricas; chalecos antibalas; chalecos salvavidas; chips (circuitos integrados); chips de ADN; choque (maniqués para pruebas de-); ciclotrones; científicos (diafragmas para aparatos-); cinematográficas (cámaras -); cinematográficas (películas-) expuestas; cinematográfico (dispositivos, de montaje -); cinta magnética (grabadoras de -); cinta magnética (unidades de-) (informática); cintas de vídeo; cintas magnéticas; cintas magnéticas (aparatos desmagnetizadores de -); cintas para grabaciones sonoras; cintas para limpiar cabezales de lectura; cinturones salvavidas; circuitos impresos; circuitos integrados; clinómetros; cobre (hilos de -) aislados; codificadores magnéticos; códigos de barras (lectores de -); colectores eléctricos; compactos (discos -) (audio y vídeo); compactos (discos ópticos-); comparadores; compases de corredera; compases (instrumentos de medición); computadora (impresoras de -); computadora (memorias de -); computadoras; computadoras portátiles; condensadores eléctricos; condensadores ópticos; conducción automática (dispositivos de-) para vehículos (pilotos automáticos); conducciones eléctricas; conducciones eléctricas (material para -) (hilos, cables); conductores eléctricos; conductos acústicos; conductos eléctricos; conectores (electricidad); conexión (cajas de-); conexión (tableros de-); conmutación (aparatos eléctricos de -); conmutadores; consolas de distribución (electricidad); contables (máquinas -); contacto (estuches para lentes de -); contacto (lentes de -); contacto (lentillas de -); contactos eléctricos; contadores; contestadores automáticos; contestadores telefónicos; control (aparatos eléctricos de -); control de calderas (instrumentos de -); control de velocidad para vehículos (aparatos de -); control del franqueo (aparatos de-); control remoto (aparatos de -); control remoto de operaciones industriales (instalaciones eléctricas para el -); control remoto de señales (aparatos electrodinámicos para el -); control (tableros de -) (electricidad); control térmico (aparatos de -); convertidores eléctricos; copelas; cordones para quevedos; cordones para teléfonos celulares; cordones para teléfonos móviles; correas para teléfonos celulares; correas para teléfonos móviles; correctoras (lentes -) óptica; corredera (compases de -); correderas; corriente (rectificadores de -); corriente (tomas de-); cortacircuitos; cosmografía (instrumentos de -); costura (cintas métricas de -); coyuntores; crisoles; cristal óptico; cristales de gafas; cristales de galena (detectores); cromatografía (aparatos de-) para laboratorios; cronógrafos (aparatos para registrar el tiempo); cuartos oscuros (fotografía); cuartos oscuros (lámparas para -) (fotografía); cubetas de lavado (fotografía); cucharas dosificadoras; cuento hilos; cuentakilómetros para vehículos; cuentapasos; cuentarrevoluciones; cuero (aparatos para medir el espesor del-); cultivos bacterianos (incubadoras para-); datos (aparatos de procesamiento de -); datos (soportes magnéticos de-); datos (soportes ópticos de -); densímetros; densitómetros; dentales (protectores -); deporte (anteojos de -); deporte (gafas de -); deportes (cascos protectores para -); derivación (cajas de -) (electricidad); descarga eléctrica (tubos de -) que no sean para la iluminación; descompresión (cámaras de -); desmagnetizadores de cintas magnéticas (aparatos -); destilación (aparatos de -); para uso científico; detectores; detectores de dinero falso; detectores de humo; detectores de metales para uso industrial o militar; detectores de monedas falsas; diafragmas (acústica); diafragmas (fotografía); diafragmas para aparatos científicos; diagnóstico (aparatos de -) que no sean médico; diapositivas; diapositivas (aparatos para enmarcar -); diapositivas (marcos para -) diapositivas (proyectores de -); dibujos animados; dictáfonos; dictar (máquinas de-); didácticos (aparatos -); difracción (aparatos de-) (microscopia); dinamómetros; dinero (máquinas para contar y clasificar -); diodos electroluminiscentes (LED); discos acústicos; discos acústicos (dispositivos de limpieza para -); discos compactos (audio y vídeo); discos compactos (memorias de sólo lectura); discos de cálculo; discos fonográficos; discos fonográficos (dispositivos de limpieza para-); discos magnéticos; discos ópticos; discos ópticos compactos; discos reflectantes personales para prevenir accidentes de tránsito; disección (estuches de instrumentos de-) (microscopia); disparadores (fotograma); disquetes; distanciómetros; distribución (armarios de-); (electricidad); distribución (cajas de -) (electricidad); distribución (consolas de -) (electricidad); distribución (tableros de-); (electricidad); distribuidores de billetes (tickets); disyuntores; dosificación (aparatos de-); dosificadores; dosímetros; ecosondas hidrográficas; eléctrica (indicadores de pérdida -);, eléctricas (acometidas de líneas -); eléctricas (baterías-); eléctricas (conducciones -); eléctricas (material para conducciones -) (hilos, cables); eléctricas (pilas -); eléctricos (empalmes -); eléctricos (relés -); eléctricos (transformadores-); electrolizadores; emisores de señales electrónicas; emisores (telecomunicación); empalme (cajas de -) (electricidad); empalmes eléctricos; encendido a distancia (dispositivos eléctricos de-); enchufe (tapas de-); enchufes; ensayos de materiales (instrumentos y máquinas para-); en enseñanza; (aparatos de -); epidiascopios; equilibrado (dispositivos de -); ergómetros; escafandras; escalas de salvamento; escandallos; escáneres (periféricos informáticos-); escenario (reguladores de luces de -); escolares (aparatos-); escurridores para uso fotográfico; esférómetros; espectrógrafos; espectroscopios; espejos de inspección de trabajos; espejos (óptica); espesor de las pieles (aparatos para medir el -); espesor del cuero (aparatos para medir el -); estantes de secado (fotografía); estereoscópicos (aparatos-); estereoscopios; estuches de instrumentos de disección (microscopia); estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; estuches para gafas; estuches para lentes de contacto; estuches para quevedos; etiquetas electrónicas para mercancías; exposímetros; extintores; facturadoras (máquinas -); fax (aparatos de -); fermentación (aparatos de -), (aparatos de laboratorio); ferrocarril (aparatos electrodinámicos para el control remoto de agujas de -); fibra óptica (cables de -); fibras ópticas (filamentos conductores de ondas luminosas); fichas (mecanismos para aparatos accionados por -); filamentos conductores de ondas luminosas (fibras ópticas); filtros de rayos ultravioleta para la fotografía; filtros fotográficos; filtros para máscaras respiratorias; física (aparatos e instrumentos de flash (bombillas de -); flashes (fotografía); fluorescentes (pantallas -); fonográficos (discos-); fotocalcos (aparatos para -); fotocopiadoras; fotograbado (tramas de -); fotográficas (aparatos para satinar impresiones-); fotográficas

(aparatos para secar impresiones-); fotográficos (estuches especiales para aparatos e instrumentos -) fotográficos (pies para aparatos -); fotográficos (visores J; fotómetros; franqueo (aparatos de control del -); frecuencia (aparatos de alta frecuencímetros; fuego (ropa de protección contra el -); fuego (trajes de protección contra el fundas de identificación para hilos eléctricos; fundas para cables eléctricos; fusibles; gafas (cadenas para -); gafas (cordones para gafas; (cristales de -); gafas de deporte; gafas de sol; gafas (estuches para -); gafas (monturas de gafas, (óptica); gálidos (instrumentos de medición); galvánicas (celdas -); galvánicas (pilas galvánicas (elementos -); galvanómetros; gases (aparatos para analizar -); gasolina (indicadores de gasómetros, instrumentos de medición); gemelos (óptica); geodésicos (aparatos e instrumentos globos meteorológicos; GPS (aparatos de-); grabación de sonido (aparatos de -); grabaciones sonoras (cintas, para -); grabaciones sonoras (soportes para -); grabadoras de cinta magnética; grabadoras de vídeo; gramiles; guantes de buceo; guantes de protección contra accidentes; guantes de protección contra los rayos X para uso industrial; heliográficos (aparatos -); hidrómetros; higrómetros; hilos eléctricos; hilos eléctricos (bridas de identificación para -); hilos eléctricos (fundas de identificación para -); hilos magnéticos; hilos telefónicos; hilos telegráficos; hologramas; hornos de laboratorio; humo (detectores de -); identificación (bridas de -) para hilos eléctricos; identificación fundas de para hilos eléctricos; identificación (pulseras de -) codificadas, magnéticas; ignífuga (ropa ignífuga (trajes -); iluminación (balastos para aparatos de -); imanes; imanes decorativos; impresiones fotográficas (aparatos para satinar impresiones fotográficas (aparatos para secar-); impresoras de ordenador; impresos (circuitos inalámbricas (póster para antenas incendio (lanzadas para mangas de -); incendios (alarmas contra -); incendios (autobombas contra incendios (barcos-bomba contra -); incendios (bombas contra-); incendios (extintores de -); incendios (mangueras contra -); inclinómetros; incubadoras para cultivos bacterianos; indicadores automáticos de pérdida de presión de los neumáticos; indicadores de cantidad; indicadores de gasolina; indicadores de pendiente; indicadores de pérdida eléctrica; indicadores de presión (tapones -) para válvulas; indicadores de temperatura; indicadores de vacío; indicadores de velocidad; indicadores del nivel de agua; inducidos (electricidad); inductores (electricidad) informáticos (periféricos -); inspección de trabajos (espejos de -); intercomunicación (aparatos de -); interfaces (informática); intermediarios (fotografía); interruptores; inversores (electricidad); ionización (aparatos de -) que no sean para el tratamiento del aire ni del agua; jalones (instrumentos de agrimensura); juegos informáticos (programas de -); kits manos libres para teléfonos; laboratorio (bandejas de -); laboratorio (mobiliario especial de -); laboratorio (ropa especial de-); láctodensímetros; lactómetros; lámparas ópticas; lámparas para cuartos oscuros (fotografía); lanzas para mangas de incendio; lámparas electrónicas para unidades de visualización; láseres que no sean para uso médico; lavado (cubetas de -) (fotografía); lectores de casetes; lectores de discos compactos; lectores de DVD; lectores (hardware); lectores ópticos; lentes correctoras (óptica); lentes de contacto; lentes de contacto (estuches para-); lentes oculares (instrumentos con-); lentes ópticas; lentes suplementarias (óptica); lentillas de contacto; lentillas de contacto (estuches para -); lentillas ópticas; letreros de neón; letreros luminosos; letreros mecánicos; levantamiento de planos (instrumentos para el -); limitadores (electricidad); limpieza (dispositivos de -) para discos acústicos; líneas eléctricas (acometidas de -); linternas de señales; linternas mágicas; linternas ópticas; lonas de salvamento; luces de destello (señales luminosas); luces de escenarios (reguladores de -); luces intermitentes (señales luminosas); luminosos (letreros -); lupas (óptica); magnéticas (cintas -); magnéticos (hilos -); magnetófonos; mando a distancia (aparatos de -); mangas catavientos; mangueras contra incendios; manguitos de unión para cables eléctricos; maniqués para ejercicios de salvamento (aparatos de instrucción); maniqués para pruebas de choque; maniqués para pruebas de colisión, manómetros; mantas ignífugas; máquinas contables; marcadores de dobladillos; marcos para diapositivas; máscaras de buceo; máscaras de protección*; máscaras de submarinismo; máscaras respiratorias (filtros para -); máscaras respiratorias que no sean para la respiración artificial; matemáticos (instrumentos -); mecanismos de arrastre de discos (informática); medición (aparatos de -); medición (aparatos eléctricos de -); medición (dispositivos eléctricos de -); medición (instrumentos de -); mediciones de precisión (aparatos para-); medidores; medidores de distancias (aparatos -); medir la velocidad (aparatos para-) (fotografía); megáfonos melodías de llamada descargables para teléfonos móviles; memorias de computadora; memorias de computadora; memorias de ordenador; memorias flash; memorias USB; mercurio (niveles de -); meteorológicos (globos -); meteorológicos (instrumentos -); metrónomos; metros instrumentos de medición); micrófonos; micrométricos (tornillos -) para instrumentos ópticos; micrómetros; microprocesadores; microscopios; micrótomos; miras telescópicas para armas de fuego; mirillas ópticas para puertas; mobiliario especial de laboratorio; módems; monedas falsas (detectores de -); monitores (hardware); monitores (programas informáticos); montaje cinematográfico (dispositivos de -); monturas de gafas; monturas de quevedos, natación subacuática. (aparatos de respiración para la -); náuticos (aparatos e instrumentos -); naval (aparatos de señalización navegación (aparatos de -) para vehículos (ordenadores de a bordo); navegación (aparatos de-); por satélite; navegación (instrumentos de -); neumáticos (indicadores automáticos de pérdida de presión de los -); niebla (señales de -) no explosivas, nivel de agua (indicadores del -) nivelación (instrumentos de -); niveles (instrumentos para determinar la horizontalidad); nonius; objetivos de astrofotografía; objetivos (óptica); obleas de silicio para circuitos integrados; observación (instrumentos de -); obturadores (fotografía) octantes; oculares; oficinas (máquinas de tarjetas perforadas para -); ohmímetros; ondómetros; óptica (artículos de-) ópticos (aparatos e instrumentos -); ordenador (impresoras de -); ordenador (memorias de ordenadores; ordenadores portátiles; oscilógrafos 3; ovoscopios; oxígeno (aparatos para trasvasar ozonizadores; pabellones (conos) de altavoces; palmers; paneles de señalización luminosos o mecánicos; pantallas de amianto para bomberos pantallas de proyección; pantallas de vídeo; pantallas fluorescentes pantallas (fotografía); pantallas radiológicas para uso industrial; parachispas*; pararrayos; parasoles de objetivo (óptica); parquímetros; partículas (aceleradores de-); películas. (aparatos para cortar -); películas cinematográficas expuestas; películas de rayos X expuestas; películas expuestas; películas radiográficas expuestas; pendiente (indicadores de peras eléctricas (interruptores); pérdida eléctrica (indicadores de -); periféricos informáticos; periscopios; perros (silbato para -); pesacartas; pesaje (aparatos e instrumentos de -); pesaje (máquinas de -); pesaleches; pesas*; pieles (aparatos para medir el espesor de las -); pies de rey; pies para aparatos fotográficos; pilas

eléctricas; pilas galvánicas; pilas solares; pilotos automáticos; pinzas nasales para buceo y natación; pipetas; piquetes (instrumentos de agrimensura); simuladores de conducción y control de vehículos; sirenas; software (programas grabados); sonares; sondalezas; sondas para uso científico; sondas (plomos de -); sondeo (aparatos y máquinas de-); sonido (aparatos de transmisión de -); sonómetros; sonoras (alarmas -); soportes magnéticos de datos; soportes ópticos de datos; soportes para retortas; subacuática (aparatos de respiración para la natación-); submarinismo (guantes de -); submarinismo (máscaras de-) submarinismo-), (tapones auditivos para submarinismo (trajes de -); sulfítómetros; sumar (máquinas de supresores de sobrecargas; tableros de conexión; tableros de control (electricidad); tableros de distribución (electricidad); tablon de anuncios electrónicos; tacómetros; tapas de enchufe; tapones auditivos para buceo; tapones indicadores de presión para válvulas; taquímetros; tarjetas de circuitos impresos; tarjetas de circuitos integrados; tarjetas inteligentes; tarjetas magnéticas codificadas; tarjetas magnéticas de identificación; taxímetros; teclados de computadora; teclados de ordenador; teleapuntadores; telefonía inalámbrica (postes de -); telefónicos (aparatos -); telefónicos (auriculares -); telefónicos (hilos-); telefónicos (transmisores-); señalización de avería (triángulos de -) para vehículos; sextantes; silbato de alarma; silbato de señalización; silbato para perros; simuladores de conducción y control de vehículos; sirenas; software (programas grabados); sonares; sondalezas; sondas para uso científico; sondas (plomos de-); sondeo (aparatos y máquinas de -); sonido (aparatos de transmisión de-); sonómetros; sonoras (alarmas -); soportes magnéticos de datos; soportes ópticos de datos; soportes para retortas; subacuática (aparatos de respiración para la natación-); submarinismo (guantes de -); submarinismo (máscaras de-); submarinismo (tapones auditivos para -); submarinismo (trajes de-); sulfítómetros; sumar (máquinas de-); supresores de sobrecargas; tableros de conexión, tableros de control (electricidad); tableros de distribución (electricidad); tablon de anuncios electrónicos; tacómetros; tapas de enchufe tapones auditivos para buceo; tapones indicadores de presión para válvulas; taquímetros; tarjetas de circuitos impresos; tarjetas de circuitos integrados; tarjetas inteligentes; tarjetas magnéticas codificadas; tarjetas magnéticas de identificación; taxímetros; teclados de computadora; teclados de ordenador; teleapuntadores; telefonía inalámbrica (postes de -); telefónicos (aparatos -); telefónicos (auriculares -); telefónicos (hilos-); telefónicos (transmisores-); teléfonos celulares; teléfonos (kitsmanos libres para -); teléfonos móviles; teléfonos portátiles; telefotografía (aparatos de -); telegráficos (hilos -); telégrafos (aparatos); teleimpresores; telémetros; telerruptores; telescopios teletipos; televisores; televisores (mecanismos de previo pago para -); temperatura (indicadores de-); temporizadores que no sean artículos de relojería; teodolitos; termómetros que no sean para uso médico; termorreguladores (aparatos -); termostatos; termostatos para vehículos tiempo (aparatos para registrar el-); timbre (botones de-); timbres (aparatos de alarma); timbres de alarma eléctricos; timbres de puerta eléctricos; tocadiscos; tocadiscos (aguja de zafiro para-); tocadiscos automáticos de previo pago; tocadiscos (brazos de-); tocadiscos (dispositivos para cambiar agujas de -); tocadiscos (púas de zafiro para -); tocadiscos (reguladores de velocidad para -); toma de corriente (tapas de -); tomas de corriente; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; tornillos micrométricos para instrumentos ópticos; totalizadores; traductores electrónicos de bolsillo; tráfico ferroviario (aparatos de seguridad para el -); trajes de buceo; trajes de protección contra el fuego; trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; trajes especiales de protección para aviadores; trajes ignífugos; tramas de fotograbado; transformadores eléctricos; transformadores elevadores; transistores (electrónica); transmisores (telecomunicación); transpondedores; transportadores (instrumentos de medición); trazadores (plotters); triángulos de señalización de avería para vehículos; tríodos; trípodes para cámaras fotográficas; T.S.H. (aparatos de -); tubos acústicos; tubos amplificadores; tubos capilares; tubos de cátodo caliente; tubos de descarga eléctrica que no sean para la iluminación; tubos de rayos X que no sean para uso médico; tubos de vacío (radio); tubos luminosos (publicidad); tubos termoiónicos; ultravioleta (filtros de rayos -) para fotografía; unidades centrales de proceso (procesadores); unidades de cinta magnética (informática); unidades de disco (hardware); unión (manguitos de -) para cables eléctricos; urómetros; vacío (indicadores de -); vacuómetros; vallas electrificadas; válvulas amplificadoras; válvulas solenoides (interruptores electromagnéticos); válvulas (tapones indicadores de presión para -); válvulas termoiónicas; variadores de luz eléctricos; varillas de zahorí; variómetros; vasos de acumuladores; vasos de baterías; vehículos (aparatos de control de velocidad para vehículos aparatos de navegación para -) (ordenadores de a bordo); vehículos (cuentakilómetros para -); vehículos (reguladores de voltaje para -); vehículos (triángulos de señalización de avería para -); velocidad (aparatos de control de -) para vehículos; velocidad (aparatos para medir la -) (fotografía); velocidad (indicadores de -); velocidad (reguladores de -) para tocadiscos; vídeo (aparatos de -); videocámaras; videocintas; videoteléfonos; vidrio con revestimiento conductor eléctrico; vidrio óptico; vigilancia (aparatos eléctricos de -); viscosímetros; viseras antideslumbrantes; viseras antirreflejo; visores fotográficos; voltaje (reguladores de-); para vehículos; voltímetros; votación (máquinas de-); zahorí (varillas de-); zumbadores.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Cáliz

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-08-2017

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2018.

1/ Solicitud: 38673-2017
2/ Fecha de presentación: 07-09-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Kreditanstalt für Wiederaufbau, Anstalt des öffentlichen Rechts
4.1/ Domicilio: Palmengartenstr. 5-9, 60325 Frankfurt, Alemania.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KFW DEG

KFW DEG

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Servicios financieros; servicios de negocios monetarios; servicios de asuntos inmobiliarios; servicios de seguros.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días cada una y en forma consecutiva. Si no se presentara oposición dentro de los 30 (días) contados desde la fecha de la última publicación del aviso, que anuncia la solicitud. El registro de la Propiedad Industrial procederá a registrar la marca.

11/ Fecha de emisión: 28/11/17

12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2018.

1/ Solicitud: 38675-2017
2/ Fecha de presentación: 07-09-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Kreditanstalt für Wiederaufbau, Anstalt des öffentlichen Rechts
4.1/ Domicilio: Palmengartenstr. 5-9, 60325 Frankfurt, Alemania.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KFW

KFW

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Servicios financieros; servicios de negocios monetarios; servicios de asuntos inmobiliarios; servicios de seguros.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días cada una y en forma consecutiva. Si no se presentara oposición dentro de los 30 (días) contados desde la fecha de la última publicación del aviso, que anuncia la solicitud. El registro de la Propiedad Industrial procederá a registrar la marca.

11/ Fecha de emisión: 28/11/17

12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2018.

1/ Solicitud: 41758-2017
2/ Fecha de presentación: 29 septiembre, 2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Bio Zoo, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Carretera a Santa Ana Tepetitlán No. 2200, Colonia Santa Ana Tepetitlán, C.P. 45230, Zapopan, Jalisco.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

GANAZOO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Vacunas, preparaciones bacterianas para uso veterinario, preparaciones bacteriológicas para uso veterinario, preparaciones biológicas de uso veterinario para animales, preparaciones biológicas para uso veterinario.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días cada una y en forma consecutiva. Si no se presentara oposición dentro de los 30 (días) contados desde la fecha de la última publicación del aviso, que anuncia la solicitud. El registro de la Propiedad Industrial procederá a registrar la marca.

11/ Fecha de emisión: 29-11-2017

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2018.

1/ Solicitud: 41759-2017
2/ Fecha de presentación: 29 septiembre, 2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Bio Zoo, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Carretera a Santa Ana Tepetitlán No. 2200, Colonia Santa Ana Tepetitlán, C.P. 45230, Zapopan, Jalisco.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIO ZOO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Vacunas, preparaciones bacterianas para uso veterinario, preparaciones bacteriológicas para uso veterinario, preparaciones biológicas de uso veterinario para animales, preparaciones biológicas para uso veterinario, cultivos de microorganismos para uso veterinario y preparaciones de microorganismos para uso veterinario.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días cada una y en forma consecutiva. Si no se presentara oposición dentro de los 30 (días) contados desde la fecha de la última publicación del aviso, que anuncia la solicitud. El registro de la Propiedad Industrial procederá a registrar la marca.

11/ Fecha de emisión: 29-11-2017

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-038672
 [2] Fecha de presentación: 07/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU, ANSTALT DES ÖFFENTLICHEN RECHTS
 [4.1] Domicilio: Palmengartenstr. 5-9, 60325 Frankfurt, Alemania
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KFW DEG Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue: Servicios financieros; servicios de negocios monetarios; servicios de asuntos inmobiliarios; servicios de seguros.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2018.

- 1/ Solicitud: 24043-2017
 2/ Fecha de presentación: 07-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Smiley Company S.P.R.L.
 4.1/ Domicilio: Avenue Louise No. 523 1050 Brussels Bélgica
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Smiley



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17-10-2017
 [12] Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2018.

- 1/ Solicitud: 24041-2017
 2/ Fecha de presentación: 07-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Smiley Company S.P.R.L.
 4.1/ Domicilio: Avenue Louise No. 523 1050 Brussels Bélgica
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Smiley



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:

Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18-10-2017
 [12] Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2018.

- 1/ Solicitud: 38674-2017
 2/ Fecha de presentación: 07-09-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Kreditanstalt für Wiederaufbau, Anstalt des öffentlichen Rechts
 4.1/ Domicilio: Palmengartenstr. 5-9, 60325 Frankfurt, Alemania
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KFW y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue: Servicios financieros; servicios de negocios monetarios; servicios de asuntos inmobiliarios; servicios de seguros.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) días cada una y en forma consecutiva. Si no se presentara oposición dentro de los 30 (días) contados desde la fecha de la última publicación del aviso, que anuncia la solicitud. El registro de la Propiedad Industrial procederá a registrar la marca.

- [11] Fecha de emisión: 31/10/17
 [12] Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2018.

- [1] Solicitud: 2010-032728
 [2] Fecha de presentación: 04/11/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BIO ZOO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: CARR. A SANTA ANA TEPETITLAN # 2200, COL. SANTA ANA TEPETITLAN, C.P. 45230, ZAPOPAN, JALISCO, MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIO ZOO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue: Comercialización, importación y exportación de productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; desinfectantes; productos para la destrucción de los animales dañinos fungicidas, herbicidas, para terceros (intermediario comercial); presentación de productos en medios de comunicación para su venta al menudeo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE ENERO DEL 2018 No. 34,550

La Gaceta

[1] Solicitud: 2017-046417
 [2] Fecha de presentación: 06/11/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INCOSA.
 [4.1] Domicilio: MUNICIPIO DE LA LABOR, OCOTEPEQUE, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOLOMA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Café.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MORIS AMILCAR ALVARADO PEÑA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de diciembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-046416
 [2] Fecha de presentación: 06/11/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: IMPROSA, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN MARCOS, OCOTEPEQUE, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LIQUIDAMBAR FARM Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Café.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MORIS AMILCAR ALVARADO PEÑA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de diciembre del año 2017.
 [12] Reservas: No se da exclusividad de uso de la palabra "FARM" para este género de productos

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-046414
 [2] Fecha de presentación: 06/11/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INCOSA, S.A.
 [4.1] Domicilio: MUNICIPIO DE LA LABOR, OCOTEPEQUE, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: D' LA SELVA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Café.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MORIS AMILCAR ALVARADO PEÑA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de diciembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-046415
 [2] Fecha de presentación: 06/11/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FINCA PASHAPA, S.A.
 [4.1] Domicilio: PASHAPA, MUNICIPIO DE LA LABOR, OCOTEPEQUE, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL MESON Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Café.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MORIS AMILCAR ALVARADO PEÑA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de diciembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-046419
 [2] Fecha de presentación: 06/11/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FINCA LA HERENCIA, S. DE R. L. DE C. V.
 [4.1] Domicilio: MUNICIPIO DE LA LABOR, OCOTEPEQUE, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HERENCIA (CAFE) Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Café.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MORIS AMILCAR ALVARADO PEÑA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

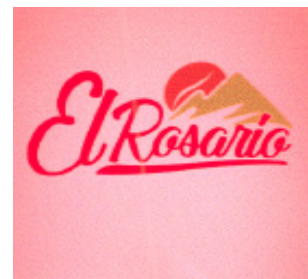
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de diciembre del año 2017.
 [12] Reservas: No se reivindica "CAFE" que se muestra en la etiqueta.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-046418
 [2] Fecha de presentación: 06/11/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COCAEROL.
 [4.1] Domicilio: MUNICIPIO DE LA LABOR, OCOTEPEQUE, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL ROSARIO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Café.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MORIS AMILCAR ALVARADO PEÑA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de diciembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2018.

1/ No. Solicitud: 42117-2017
 2/ Fecha de presentación: 09-10-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INDUSTRIA ACEITERA, S.A. DE C.V. (INDASA).
 4.1/ Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOÑA QUETA

DOÑA QUETA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: BENIGNO BANEGAS

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) hábiles.

11/ Fecha de emisión: 21-11-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2018.

1/ No. Solicitud: 29875-2017
 2/ Fecha de presentación: 10-07-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INDUSTRIA ACEITERA, S.A. DE C.V. (INDASA).
 4.1/ Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORISOL CANOLIVA

ORISOL CANOLIVA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: BENIGNO BANEGAS

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) hábiles.

11/ Fecha de emisión: 08/8/17.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2018.

1/ No. Solicitud: 29874-2017
 2/ Fecha de presentación: 10-07-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INDUSTRIA ACEITERA, S.A. DE C.V. (INDASA).
 4.1/ Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORISOL CANOLIVA

ORISOL CANOLIVA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: BENIGNO BANEGAS

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) hábiles.

11/ Fecha de emisión: 08/8/17.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2018.

[1] Solicitud: 2016-023571
 [2] Fecha de presentación: 08/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: UNIMERC, S.A. DE C.V. (UNIMERC)

[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MIZZOPON

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, galletas, pastelería y confitería, levadura, salsa, sal, mostaza, vinagre, especias.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

[11] Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2018.

1/ No. Solicitud: 17-28972
 2/ Fecha de presentación: 04-07-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: 2, Rue du Fort Bourbon L-1249 Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Luxemburgo

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: SD2017/0042428

5.1/ Fecha: 12/06/2017
 5.2/ País de Origen: Colombia
 5.3/ Código País: CO

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIGO ONE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Reivindicar color.

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Acceso a redes informáticas mundiales (alquiler de tiempo de -); acceso a usuarios (servicios de proveedores de -); a redes, informáticas mundiales; agencias de información (noticias); agencias de prensa; alquiler de aparatos de fax; alquiler de aparatos de telecomunicación; alquiler de aparatos para el envío de mensajes; alquiler de módems; alquiler de teléfonos; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; archivos informáticos (transmisión de -); buzón de voz (servicios de -); celular (radiotelefonía -); computadora (comunicaciones por terminales de -); computadora (transmisión de mensajes e imágenes asistida por -); comunicaciones por redes de fibra óptica, comunicaciones por terminales de computadora; comunicaciones por terminales de ordenador; comunicaciones radiofónicas; comunicaciones telefónicas; comunicaciones telegráficas; conexión telemática a una red informática mundial (servicios de -); correo electrónico; difusión de programas de televisión; emisiones de televisión; emisiones radiofónicas; encaminamiento (servicios de -); y enlace para telecomunicaciones; enlace (servicios de encaminamiento y -); para telecomunicaciones; envío de mensajes; envío de mensajes (alquiler de aparatos para el-); facilitación de acceso a bases de datos; faxes (transmisión de -); foros de discusión (chats) en Internet (provisión de -); información (noticias) (agencias de -); información sobre telecomunicaciones; mensajes (envío de móvil radiotelefonía -); noticias (agencias de -); ordenador (comunicaciones por terminales de -); ordenador (transmisión de mensajes e imágenes asistida por -); prensa (agencias de -); programas de televisión (difusión de -); programas radiofónicos (difusión de -); provisión de canales de telecomunicación para servicios de televenta; radiobúsqueda (servicios de -); (radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica); radiodifusión, radio mensajería (servicios de -) (radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica); radiotelefonía móvil; satélite (transmisión por -); servicios de difusión inalámbrica; tabloneros de anuncios electrónicos (servicios de -); (telecomunicaciones); tarjetas de felicitación en línea (transmisión de -); telecomunicación (provisión de canales de -) para servicios de televenta; telecomunicaciones (información sobre-); teleconferencia (servicios de -); teledifusión por cable; telefónicas (comunicaciones-); telefónicas (servicios -); telegráficas (comunicaciones-); telegráficas (servicios -); telegramas (transmisión de -); televenta (provisión de canales de telecomunicación para servicios de -); televisión (difusión de programas de -); télex (servicios de -); transmisión de archivos digitales; transmisión de faxes; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; transmisión de tarjetas de felicitación en línea; transmisión de telegramas; transmisión por satélite.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Calix

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) hábiles.

11/ Fecha de emisión: 11-08-2017.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2018.

1/ No. Solicitud: 17-28968
 2/ Fecha de presentación: 4-7-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: 2, Rue du Fort Bourbon L-1249 Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Luxemburgo

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: SD2017/0043438

5.1/ Fecha: 12/06/2017
 5.2/ País de Origen: Colombia
 5.3/ Código País: CO

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIGO ONE TV Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Reivindicar color.

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Acceso a redes informáticas mundiales (alquiler de tiempo de -); acceso a usuarios (servicios de proveedores de -); a redes, informáticas mundiales; agencias de información (noticias); agencias de prensa; alquiler de aparatos de fax; alquiler de aparatos de telecomunicación; alquiler de aparatos para el envío de mensajes; alquiler de módems; alquiler de teléfonos; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; archivos informáticos (transmisión de -); buzón de voz (servicios de -); celular (radiotelefonía -); computadora (comunicaciones por terminales de -); computadora (transmisión de mensajes e imágenes asistida por -); comunicaciones por redes de fibra óptica, comunicaciones por terminales de computadora; comunicaciones por terminales de ordenador; comunicaciones radiofónicas; comunicaciones telefónicas; comunicaciones telegráficas; conexión telemática a una red informática mundial (servicios de -); correo electrónico; difusión de programas de televisión; emisiones de televisión; emisiones radiofónicas; encaminamiento (servicios de -); y enlace para telecomunicaciones; enlace (servicios de encaminamiento y -); para telecomunicaciones; envío de mensajes; envío de mensajes (alquiler de aparatos para el-); facilitación de acceso a bases de datos; faxes (transmisión de -); foros de discusión (chats) en Internet (provisión de -); información (noticias) (agencias de -); información sobre telecomunicaciones; mensajes (envío de móvil radiotelefonía -); noticias (agencias de -); ordenador (comunicaciones por terminales de -); ordenador (transmisión de mensajes e imágenes asistida por -); prensa (agencias de -); programas de televisión (difusión de -); programas radiofónicos (difusión de -); provisión de canales de telecomunicación para servicios de televenta; radiobúsqueda (servicios de -); (radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica); radiodifusión, radio mensajería (servicios de -) (radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica); radiotelefonía móvil; satélite (transmisión por -); servicios de difusión inalámbrica; tabloneros de anuncios electrónicos (servicios de -); (telecomunicaciones); tarjetas de felicitación en línea (transmisión de -); telecomunicación (provisión de canales de -) para servicios de televenta; telecomunicaciones (información sobre-); teleconferencia (servicios de -); teledifusión por cable; telefónicas (comunicaciones-); telefónicas (servicios -); telegráficas (comunicaciones-); telegráficas (servicios -); telegramas (transmisión de -); televenta (provisión de canales de telecomunicación para servicios de -); televisión (difusión de programas de -); télex (servicios de -); transmisión de archivos digitales; transmisión de faxes; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; transmisión de tarjetas de felicitación en línea; transmisión de telegramas; transmisión por satélite.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Calix

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) hábiles.

11/ Fecha de emisión: 10-08-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2018.

1/ No. Solicitud: 2017-16117
 2/ Fecha de presentación: 04-04-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16.5 carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAXDELA

BAXDELA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Calix

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) hábiles.

11/ Fecha de emisión: 09-05-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2018.

1/ No. Solicitud: 13596-2016
 2/ Fecha de presentación: 01-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Macmillan Publishers Limited.

4.1/ Domicilio: Brunel Road, Houndmills, Basingstoke, RG21 6XS, United Kingdom.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPRINGER NATURE

SPRINGER NATURE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CALIX

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) hábiles.

11/ Fecha de emisión: 25-10-2016

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2018.

1/ No. Solicitud: 13598-2016
 2/ Fecha de presentación: 01-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Macmillan Publishers Limited.

4.1/ Domicilio: Brunel Road, Houndmills, Basingstoke, RG21 6XS, United Kingdom.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPRINGER NATURE

SPRINGER NATURE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel y cartón; material impreso; material de encuadernación; fotografías, artículos de papelería; adhesivo para papelería o propósitos domésticos; materiales para artistas; brochas para pintar; máquinas, de escribir o artículos de oficina (excepto muebles); material para instrucción y enseñanza (excepto aparatos); materiales plásticos para empaque; caracteres de imprenta; clichés de imprenta; álbumes/ álbumes de recortes; libros; calendarios; tarjetas; revistas (periódicos); fotografías; tarjetas postales; posters; material impreso; publicaciones impresas; libros de referencia; diccionarios; directorios; reportes; revistas; diarios; periódicos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CALIX

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) hábiles.

11/ Fecha de emisión: 29-06-2016

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2018.

1/ No. Solicitud: 13597-2016
 2/ Fecha de presentación: 01-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Macmillan Publishers Limited.

4.1/ Domicilio: Brunel Road, Houndmills, Basingstoke, RG21 6XS, United Kingdom.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPRINGER NATURE

SPRINGER NATURE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CALIX

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) hábiles.

11/ Fecha de emisión: 29-06-2016

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-042087

[2] Fecha de presentación: 09/10/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ANTIAGING CENTER CLINIC-SPA, S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ANTIAGING CENTER Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 44

[8] Protege y distingue:
Servicio médico.**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: MARIA ADELINA MEJÍA MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de enero del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-045213

[2] Fecha de presentación: 27/10/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DISTRIBUIDORA ESPINOZA.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: POLLO GOLDEN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue:
Servicio de restaurante.**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: NEISY PATRICIA AMAYA CABALLERO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2017.

[12] Reservas: No se reivindica Rico y Sabroso que aparece en etiqueta.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2018.

SECRETARÍA DE DE SARROLLO ECÓNÓMICA**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes. Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **DROGUERIA FARSIMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO,** de la Empresa Concedente **PROCAPS, S.A.,** de nacionalidad colombiana; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** Otorgada mediante Resolución Número 1007-2017 de fecha 14 de noviembre del año 2017, mediante Carta de Autorización de fecha 11 de septiembre del 2017, Fecha de Vencimiento: hasta el 11 de septiembre del año 2019, **ARNALDO CASTILLO,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO,** Secretaría General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Secretaria General

24 E. 2018.

CONVOCATORIA

A los accionistas de



Sociedad Eléctrica Mesoamericana, S.A. de C.V.

Para que concurren a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día **miércoles 28 de febrero a las 9:00 horas,** en sus oficinas ubicadas en el Km. 13 carretera a Puerto Cortés, Curva La Victoria, Choloma, Depto. de Cortés, para tratar los asuntos y cumplir con lo establecido en el artículo 168 del Código de Comercio.

De no reunirse el quórum de ley en la fecha y hora indicada, se celebrará el día siguiente en el mismo lugar y hora con los accionistas que asistan.

Choloma, Cortés, 17 de enero de 2018.
Consejo de Administración

24 E. 2018.